

DOCUMENTO 2.

MEMORIA

PROYECTO BASICO DE ALBERGUE INSULAR DE ANIMALES COMO PROYECTO DE INTERÉS INSULAR

BARRANCO DE EL JURADO, S/N

T.M. DE TIJARAFE - ISLA DE LA PALMA

PROMOTOR:



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA
AREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO
SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ARQUITECTO:

ALEJANDRO CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ
ARQUITECTO COA-LP 5.052

- 0. AGENTES DEL PROYECTO**
- 1. MEMORIA DESCRIPTIVA**
 - 1.1 ANTECEDENTES**
 - 1.2 DATOS DEL EMPLAZAMIENTO**
 - 1.3 NORMATIVA TERRITORIAL Y URBANISTICA APLICABLE**
 - 1.4 ESTADO ACTUAL**
 - 1.5 DESCRIPCION DEL PROYECTO**
 - 1.6 CUADRO DE SUPERFICIES**
 - 1.7 NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO**
 - 1.8 CONDICIONES DE DURABILIDAD**
- 2. MEMORIA CONSTRUCTIVA**
 - 2.1 SUSTENTACIÓN DEL EDIFICIO**
 - 2.2 SISTEMA ESTRUCTURAL**
 - 2.3 SISTEMA ENVOLVENTE**
 - 2.4 SISTEMA DE COMPARTIMENTACIÓN**
 - 2.5 ACABADOS**
 - 2.6 URBANIZACIÓN**
 - 2.7 CONEXIONES A REDES GENERALES**
 - 2.8 EQUIPAMIENTO**
 - 2.9 PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA EJECUCION**
- 3. CUMPLIMIENTO DEL CTE**
 - 3.1 DB-SI SEGURIDAD ANTE INCENDIOS**
 - 3.2 DB-SUA SEGURIDAD DE UTILIZACION**
- 4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMATIVAS**
- 5. PRESUPUESTOS**
 - 5.1 RESUMEN DE PRESUPUESTO**
- 6. ANEXOS**
 - 6.1 FICHA DE ACCESIBILIDAD**
- 7. PLANOS**

El presente documento es copia de su original del que es autor el proyectista que suscribe el documento. Su producción o cesión a terceros requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo

0. AGENTES DEL PROYECTO

PROYECTO

Proyecto Básico de Albergue Insular de Animales como Proyecto de Interés insular.

SITUACIÓN

El emplazamiento de la parcela para la ubicación del equipamiento proyectado, se encuentra en el Barranco de El Jurado, s/n, dentro del Sistema General de Punto Limpio, en el término municipal de Tijarafe, Isla de La Palma.

PROMOTOR

Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con CIF P-3800002B, Área de Planificación y Turismo. Servicio de Ordenación del Territorio. Avda Marítima, 34 - 3ª planta, CP 38700 S/C de La Palma

PROYECTISTA

Alejandro Concepción Rodríguez, Arquitecto Colegiado del Colegio Oficial de Arquitectos de La Palma nº 5.052, con DNI 42.416.803-L, y domicilio a efectos de notificación en C/ La Cuesta Parte Baja, 40 - La Cadena, CP 38727, Barlovento.

El promotor, conforme a las facultades reconocidas en el artículo 9 de la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999, de 5 de noviembre), ha contratado los servicios de los agentes y demás intervinientes en el proceso constructivo anteriormente indicados. En relación a los pendientes de designar, conoce la necesidad de contar con su participación en las fases de proyecto y/o ejecución de obras.

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 Antecedentes

Este proyecto surge tras recibir notificación el día 31 de Octubre de 2018, de Informe de Notificación por parte de la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio, dependiente del Área de Planificación y Turismo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con nº de registro de salida 2018018865 de 30 de Octubre de 2018.

Ya en Enero del 2015, desde el Área de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se procede a la contratación para redacción de Proyecto Básico y de Ejecución del Albergue Insular de Animales; siendo la documentación de dicho proyecto, facilitada desde el Servicio de Ordenación del Territorio.

Este proyecto es descartado por parte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, al emplazarse sobre el área prevista para la ubicación de la Planta de transferencia de Residuos de la Comarca Oeste, contemplado en el Plan Territorial Especial de Residuos de La Palma, aprobado por acuerdo de pleno de 28/04/2015 y publicado en el BOC 99/2015 de 26 de mayo.

Tras entrega de Documentación relativa a la Fase A contratada, con fecha de 26 de Diciembre de 2018, y nº de registro de entrada 2018035046; se recibe, con nº de registro de salida 2019003015 de fecha 22 de Febrero de 2019, del Área de Planificación y Turismo, Servicio de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, informe técnico para subsanación de reparos.

1.2 Datos del emplazamiento

La localización del futuro Albergue Insular de Animales Abandonados se encuentra en el sureste del municipio de Tijarafe, entre El Pueblo y El Jesús, en la parte superior del Barranco del Jurado en su límite superior con la LP-1 que actúa de separación, y entre los barrancos de La Tranza al Norte y el Barranco de Jieque al Sur. La parcela exacta, objeto de estudio para el futuro Albergue tiene una topografía ligeramente accidentada con una forma trapezoidal doblada sobre un lateral al actual Punto Limpio Comarcal, se encuentra en el Polígono 22, ocupando en su totalidad de acuerdo con catastro, las parcelas catastrales 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 198, 646 y 647, contando con una superficie total de parcela para este Equipamiento Insular proyectado de 19.470,40 m².



Las coordenadas geométricas del emplazamiento del albergue son:

X: 212.092
Y: 3.179.119

Las parcelas en la que se emplaza el proyecto está dentro del Barranco de Jurado, a una cota media de 624 msnm. El límite de Asentamiento más próximo se encuentra a una distancia en línea recta superior a 325 metros, no constando la existencia de ninguna vivienda en los límites próximos al emplazamiento proyectado.

-Instalaciones existentes.

a) Abastecimiento de aguas: de acuerdo con información aportada por el Ayuntamiento de Tijarafe, el punto de conexión más favorable se encuentra en la carretera LP-1, cruce con Cmno. Lomo Felipe (Cementerio municipal)

b) Electricidad: no existe en la actualidad, punto de conexión próximo al emplazamiento de ubicación de proyecto. Desde compañía suministradora, se indica que el punto más favorable de conexión se encuentra en la carretera LP-1, cruce con Cmno. Lomo Felipe (Cementerio municipal)

c) Telefonía: no se dispone en el momento de redacción del presente documento, de de telefonía en el emplazamiento de proyecto

d) Saneamiento: no se dispone de red de saneamiento municipal mixta o separativa no se dispone en el emplazamiento de proyecto

-Titularidad del parcelario

Actualmente, el Excmo. Cabildo Insular de la Palma, es titular de las parcelas catastrales 198,626,148 y 646 del polígono 22, tal como se observa en imagen



El resto de parcelas catastrales que forman la parcela de proyecto (146, 147, 149, 150, 151, 152, 153,154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 647) son de titularidad de particulares, por lo que ha de abrirse la vía expropiatoria para la adquisición de las mismas para la ejecución del presente proyecto de equipamiento insular que es el Albergue Insular de Animales.

1.3 Normativa territorial y urbanística aplicable

Al tratarse de Albergue Insular de Animales un equipamiento considerado de interés supramunicipal, puede ordenarse mediante un Proyecto de Interés Insular, de acuerdo con el articulado recogido en la Ley del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias (Ley 4/2017), en el Tomo III Capítulo V "Proyectos de Interés Insular o Autonómico".

Así mismo, es de consideración la normativa recogida en:

-Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), con Aprobación Definitiva Decreto 71/2011, en vigor desde 2 de Abril de 2011.

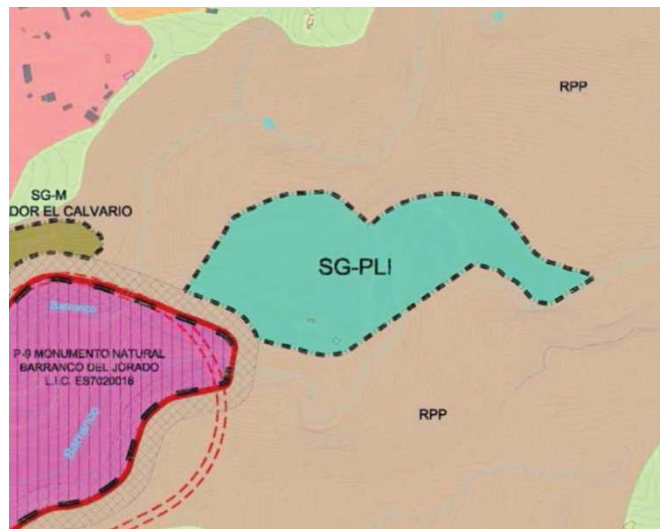
- Plan General de Ordenación de Tijarafe, con Aprobación Definitiva por acuerdo de la COTMAC de 30 de Junio de 2010.

El reglamento urbanístico de aplicación en el emplazamiento destinado al Equipamiento de Albergue Insular de Animales, sería el recogido tanto en el PIOLP como en el PGO de Tijarafe.

-PGO de Tijarafe

La parcela en la que se actúa, se encuentra recogida en el "Anexo: Fichero de ámbitos urbanísticos y de gestión" del PGO de Tijarafe, Sistemas Generales Ordenados por PGO - Sistema General de Punto Limpio SG-PL1 El Pueblo.

-De acuerdo con el Plano de Ordenación 4.06 del PGO de Tijarafe, el emplazamiento del Albergue se encuentra en Suelo Rústico de Protección Paisajística (RPP), dentro del SG de Punto Limpio.



Artículo 65°. Suelo Rústico de Protección Paisajística (RPP)

1. Usos característicos

Usos medioambientales destinados a la conservación medioambiental y a los usos de educación ambiental, así como la protección del paisaje, agua, fauna, flora, vegetación y atmósfera, y comprende las actividades, construcciones e instalaciones asociadas y permitidas, tanto las de nueva planta como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes, si procede. Dentro de estos usos pueden adscribirse sin propósito exhaustivo las siguientes actividades sobre el medio:

- a) Vigilancia ambiental.
- b) Limpieza y adopción de medidas directas de corrección de impactos.
- c) Extinción de incendios, así como cualesquiera que, con carácter de emergencia, se realicen ante catástrofes naturales.
- d) Silvicultura de protección o de conservación, entendida como el ejercicio de diversas técnicas de tratamiento sobre las masas forestales con la finalidad de disminuir riesgos de incendios y de aparición de plagas y enfermedades, o para la mejora de masas forestales mediante el incremento de su madurez y diversidad.
- e) Repoblación forestal a fin de recuperar espacios deteriorados con la plantación de especies autóctonas.
- f) Control de poblaciones animales o plantas que se encuentran fuera de su óptimo ecológico.
- g) Senderismo.
- h) Los deportes de contacto con la naturaleza no motorizados, siempre que no alteren o perjudiquen los valores de protección de este ámbito.
- i) Actividades de uso y disfrute de la naturaleza sin menoscabo de sus valores.
- j) Aulas de la naturaleza, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.10

2. Usos permitidos y autorizables

a) **Uso agrícola.** Se permitirán las intervenciones de transformación del terreno estrictamente necesarias para el mantenimiento y/o restablecimiento de la explotación en campos de cultivo existentes y en particular las siguientes:

- 1) El desbroce
- 2) La sorriba, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.5
- 3) La reposición o implantación de muros de contención en bancales existentes

- 4) Se permitirán las obras de acondicionamiento, conservación, reparación y las precisas para minimizar el impacto medioambiental, aunque esto suponga la sustitución de las mismas, incluso de las redes de distribución de agua para riego.
- 5) Se permiten las obras de conservación, reparación y acondicionamiento de los estanques, depósitos de agua y aljibes existentes.
- 6) Las construcciones e instalaciones agrícolas existentes y autorizadas, se regirán por el régimen de Fuera de Ordenación establecido en el presente PGO.

b) Uso turístico

Se admite con carácter excepcional, exclusivamente en las modalidades específicas de productos y en las categorías de establecimientos que son autorizables de acuerdo a los artículos 7 y siguiente de la Ley 6/2002, de 12 de junio, y con las limitaciones y condiciones determinadas en el PTE LPA para esta categoría de suelo rústico, y siempre y cuando tenga por objeto el reconocimiento de los valores paisajístico de su entorno y se establezcan las condiciones suficientes de compatibilidad.

- 1) Establecimientos de Turismo Rural que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determina la normativa sectorial pertinente y bajo las condiciones establecidas en el PTE La Palma para esta categoría de suelo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 54 de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural, sobre "Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo Rústico".
- 2) Establecimientos turísticos de pequeña dimensión identificados con Rural, en unidades aisladas de explotación turística, bajo las condiciones del uso turístico establecidas en la presente Normativa urbanística de Ordenación Estructural, y en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, dentro de las condiciones y los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación y con los límites de capacidad alojativa determinada por las Unidades Territoriales Específicas y las Unidades Territoriales Homogéneas definidas en el referido planeamiento territorial.

c) Uso de Infraestructuras, tales como:

- 1) Infraestructura viaria y de transporte prevista por este PGO o por un instrumento de ordenación de rango superior. Se permitirá el acceso a toda la zona y el tráfico rodado por los viales existentes para ello. Se permiten obras de reparación, conservación y mejora de los accesos existentes o aquellas que temporalmente sean necesarias para el mantenimiento de infraestructuras u obras públicas existentes o nuevas, y para labores de conservación de la naturaleza, de acuerdo a las determinaciones en el artículo relativo a las "Condiciones Particulares para los Accesos en Suelo Rústico" de esta Normativa.
- 2) Infraestructuras hidráulicas previstas por un instrumento de ordenación sectorial, Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, el Plan Hidrológico Insular de la Palma, actuaciones en desarrollo del mismo tanto públicas como privadas o por aplicación de las determinaciones del PGO en canalizaciones enterradas al borde de vías existentes o previstas para las mismas. Se permiten las obras de conservación y acondicionamiento de las infraestructuras públicas o privadas para el almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., e instalaciones para el transporte y distribución de aguas y las infraestructuras de saneamiento existentes.
- 3) Infraestructuras de energías, previstas por un instrumento de planeamiento de ordenación sectorial.
- 4) Infraestructura de telecomunicaciones, tendidos, instalaciones de repetición, telefonía móvil, televisión etc., previstas por un instrumento de ordenación sectorial.

d) El uso Ocio-Recreativo se permite siempre que su implantación sea complementaria al uso característico de conservación medioambiental y educación ambiental y sea adecuado a la protección de estos suelos. En concreto se permiten las actividades, construcciones e instalaciones siguientes:

- 1) Actividades de esparcimiento elemental y actividades deportivas al aire libre: Tales como contemplación de la naturaleza, paseos, paseos ecuestres, bicicleta de montaña, senderismo, montañismo, etc.
- 2) Actividades recreativas y en particular las siguientes: □ Áreas recreativas con instalaciones y construcciones como barbacoas y merenderos, de carácter público en sistemas generales,

dotaciones o equipamientos. □ Miradores relacionados con el disfrute de la naturaleza en Sistemas Generales y dotaciones. □ Jardines botánicos siempre que su implantación sea como medida para la repoblación forestal de espacios deteriorados, para su recuperación, mediante la plantación de especies autóctonas en sistemas generales, dotaciones o equipamientos.

e) Intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico, cumpliendo las determinaciones establecidos en el Artículo 54º "Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo Rústico" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

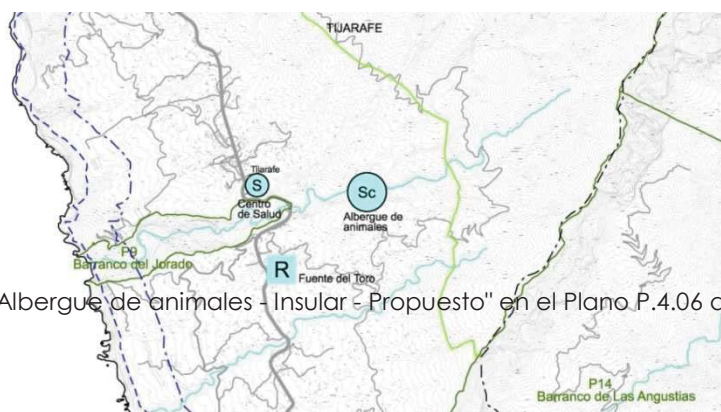
f) Intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes fuera de ordenación, de conformidad con la "Disposición Transitoria Segunda" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

3. Usos prohibidos

Todos los demás, salvo los expresamente permitidos por la vigente Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación Territorial para la Dinamización Sectorial y la Ordenación del Territorio, y los que pongan en peligro el uso característico medioambiental o impidan su desarrollo y los que sean incompatibles con la finalidad de protección, y en particular los siguientes:

- a) Hacer fuego fuera de los lugares autorizados.
- b) Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema autorizada fuera de los mismos.
- c) Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
- d) Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que puedan ser objeto de caza, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos comercializables.
- e) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales.
- f) La alteración de las condiciones naturales protegidas y de sus recursos.
- g) La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial.
- h) La acampada fuera de los espacios señalizados al efecto.
- i) La destrucción, mutilación, corte o arranque, así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.
- j) La utilización de vehículos de uso todo terreno, así como de otros que puedan dañar la integridad del valor paisajístico del suelo, fuera de los lugares autorizados.
- k) La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna y flora silvestre.
- l) Todos aquellos que así se consideren en las normas que le sean de aplicación.
- m) El aprovechamiento de los recursos naturales que no estando considerados como permitidos y lesionen los valores naturales y culturales del área.
- n) La construcción de cualquier tipo que no esté contemplada por esta Normativa, así como los cerramientos de parcelas con materiales opacos y la instalación de monumentos escultóricos.
- o) La apertura de nuevos accesos, pistas o carreteras u otro tipo de vías de comunicación, excepto las de sistema general, y las que no estén expresamente permitidas.
- p) El tránsito rodado, motorizado o no, por los Caminos Reales u otros senderos habitualmente utilizados en las prácticas de montañismo y excursionismo.
- q) La instalación de invernaderos, permitiéndose, tan sólo, las obras de conservación de los existentes.

- Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP)



(Imagen recorte plano P.4.06 del PIOLP)

El Plan Insular contempla expresamente "Albergue de animales - Insular - Propuesto" en el Plano.P.4.06 de dicho plan.

Capítulo 1

Artículo 90. Ordenación y reserva de suelo (NAD)

...

4. Los Planes Generales municipales o los planes y normas de los Espacios Naturales protegidos reservarán suelo para la construcción de los equipamientos insulares e intermunicipales que se indican mediante símbolos.

Capítulo 4.

Artículo 251. Zona D3.1 Área especializada de Infraestructuras y equipamientos. Objetivos, definición y delimitación. (NAD).

1. La zona D3.1 responde al objetivo de reservar suelo suficiente para futuras instalaciones de infraestructuras y equipamientos de interés insular o intermunicipal. dado que las previsiones del Plan Insular son a medio y largo plazo, los equipamientos que contiene pueden no estar previstos en el correspondiente planeamiento sectorial.

2. Estas áreas especializadas, contrariamente a las infraestructuras lineales, que se superponen a las restantes zonas, precisan de ámbitos especializados que por su posición y condiciones especiales respondan a los requerimientos precisos de la infraestructura concreta. comprende las instalaciones y equipamientos existentes o previstos cuyo servicio es de alcance insular o intermunicipal. Incluye las instalaciones de puerto, aeropuerto, hospital y complejo ambiental, entre otros.

3. Se consideran incluidos en la zona D3.1 aquellos ámbitos específicamente señalados para tal fin por este Plan Insular y aquellos que localicen u delimiten los Planes Territoriales en desarrollo de este Plan Insular y aquellos que localicen y delimiten los Planes territoriales en desarrollo de este Plan Insular, así como las reservas de suelo para las infraestructuras y equipamientos indicados mediante símbolos en este Plan Insular.

4. Se considerarán incluidos en el área especializada de infraestructuras y equipamientos aquellas instalaciones existentes o previstas por este Plan Insular cuyo nivel de servicio es insular o plurimunicipal, que por sus especiales características tienen su ubicación preferente en suelo urbano. Cuando las infraestructuras y equipamientos se localizan en suelo urbano este Plan Insular no precisa su ubicación, atendiendo a las competencias de ordenación urbana correspondientes a los Planes Generales. Sin embargo, los símbolos obligan a los Planes generales a la correspondiente reserva de suelo.

Artículo 252. Zona D3.1 Área especializada de infraestructuras y equipamientos. Planeamiento (ND)

1. Los Planes Generales y los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos podrán incorporar las áreas especializadas de infraestructura y equipamientos en suelo urbano, urbanizable rústico de protección de infraestructuras y equipamientos, en función de su posición y finalidad. La ordenación y procedimiento será acorde con el tipo de suelo en que se ubique.

2. En función de la posición y condiciones del uso al que se destina, los Planes Generales y los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos incluirán las correspondientes zonas D3.1 en el sistema de infraestructuras y equipamientos o las reservarán como suelo rústico en la categoría que corresponda en superposición con la de protección de infraestructuras y equipamiento.

3. Los Planes Generales establecerán las reservas de suelo para aquellas infraestructuras y equipamientos que ese Plan Insular localiza en suelo urbano o urbanizable.

4. En este último caso, el Plan Parcial que lo desarrolle deberá incluir el suelo necesario para la infraestructura o equipamiento previsto en suelo de cesión con esta finalidad.

5. Los planes y proyectos que desarrollen áreas especializadas de infraestructuras y equipamientos deberán atender a las siguientes condiciones ambientales:

a) Los estudios ambientales, si procede, considerarán la eventual afección sobre la ZMT y los fondos marinos aledaños y evaluarán los posibles efectos negativos sobre ellos.

b) Los estudios ambientales, si procede, considerarán la eventual afectación, directa o indirecta, sobre espacios de interés natural, con especial atención a la flora, fauna, las zonas de interés de nidificación y el paisaje.

c) Se producirá la integración paisajística del perímetro de la actuación, especialmente en relación a la visibilidad desde la red viaria (mediante arbolado, disposición de roquedo simulando colada basáltica, cromatismo de los edificios y cerramientos, etc)

d) Se procurará la correcta ordenación de las instalaciones previstas en el entorno rústico y natural (construcciones, aparcamientos, etc) en relación a los principales valores naturales y paisajísticos, así como las infraestructuras modulares de gestión de residuos y aguas residuales para prevención de vertidos y contaminación de suelo y acuíferos.

Artículo 253. Zona D3.1 Área especializada de Infraestructura y Equipamientos. Usos (NAD)

1. El Plan Insular define como uso principal para cada una de las áreas especializadas en infraestructuras y equipamientos el uso específico para el cual se ha efectuado la reserva de suelo, así como los usos

complementarios que se consideran admisibles. Los usos correspondientes a cada reserva se especifican en las correspondientes fichas (Fichas AE Infraestructuras y equipamientos)

2. En tanto no se materialicen dichas reservas, se restringirá el uso a los que actualmente se desarrollen, prohibiendo específicamente transformaciones y edificaciones distintas a las previstas por el Plan Insular.

3. Sin perjuicio de las limitaciones de uso derivadas de los destinos concretos de cada ámbito, se han considerado los siguientes usos:

a) Principal:

-Infraestructura o equipamiento, en función de la zona específica.

b) Compatible autorizable:

-De esparcimiento en espacios no adaptados y adaptados tipo I

c) Compatibles autorizables con limitaciones:

-De esparcimiento en espacios adaptados II y III y terciario previstos por el Plan Insular o PTE.

-De infraestructuras o equipamiento, distintos al principal, previstos por el Plan Insular o PTE.

-En los casos de preexistencias residenciales específicamente citadas en las correspondientes fichas, el Plan General establecerá las condiciones de permanencia o transformación o delimitará los ámbitos residenciales en la clase y categoría que corresponda.

d) Prohibidos:

-Los no citados en los apartados anteriores y específicamente el residencial, excepto en preexistente, productivo en todas sus categorías y ganadero en todas sus categorías.

Título XII. Definición de parámetros reguladores de usos y actividades.

Artículo 276. Definición detalladas de usos (NAD)

...

5. Usos primarios no extractivos

...

c) usos ganaderos: comprende las actividades destinadas a la guarda, cuidado, alimentación, reproducción, cría, engorde y explotación de animales domésticos, tanto si se realizan en corrales o instalaciones especializadas, como en régimen de pastoreo. En función de su intensidad, que tiene relación con el frado de transformación territorial, se distingue entre:

1. Ganadero-pastoreo: la actividad se desarrolla sobre todo en campo abierto, permitiendo que los animales se desplacen por amplias zonas para alimentarse de los pastos naturales, o que se recojan en rediles.

2. ganadero estabulado, explotación familiar: la actividad se desarrolla con una cabaña limitada, con un máximo de 5 UGM. En los casos que la explotación familiar se halle en un asentamiento rural o a menos de 300 metros de un núcleo urbano, suelo urbanizable o asentamiento rural, el límite máximo se reducirá a 2 UGM.

3. ganadero estabulado complementario: comprende las explotaciones con una cabaña comprendida entre las 6 y 20 UGM.

4. Ganadero estabulado profesional: comprende las explotaciones con una cabaña comprendida entre las 21 y 150 UGM.

5. Ganadero estabulado industrial: explotaciones que superen las 150 UGM.

d) Usos cinegéticos

Comprende las actividades directamente relacionadas con la caza, y sólo pueden ejercerse sobre animales que tengan calificación cinegética y en el tiempo y forma que establezca la regulación sectorial correspondiente. El ejercicio de este uso no implica intervenciones de transformación territorial, por el contrario, su admisibilidad en un ámbito territorial concreto debe condicionarse a que, una vez finalizada, no permanezca vestigios de la misma en el medio. Las actividades que se consideran complementarias a la caza, tales como campos de entrenamiento, perreras u otros relacionados con animales se regirán por las condiciones de la actividad ganadera.

.....

- **Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias** (LSENPC) 4/2017 de 13 de Julio, en el Título III capítulo V, se recogen los proyectos de interés Insular o autonómico.

TÍTULO III

CAPÍTULO V

Proyectos de interés insular o autonómico

Artículo 123. Objeto.

1. Los proyectos de interés insular o autonómico tienen por objeto ordenar y diseñar, para su inmediata ejecución, o bien ejecutar sistemas generales, dotaciones y equipamientos estructurantes o de actividades

industriales, energéticas, turísticas no alojativas, culturales, deportivas, sanitarias o de naturaleza análoga de carácter estratégico, cuando se trate de atender necesidades sobrevenidas o actuaciones urgentes. Estas circunstancias deberán estar justificadas debidamente en el expediente.

2. Los proyectos de interés insular o autonómico pueden aprobarse en ejecución del planeamiento insular, de las directrices o de forma autónoma. En este último caso, el proyecto comprenderá también la determinación y la localización de la infraestructura o actividad de que se trate

3. El interés insular o autonómico de los proyectos vendrá determinado por el ámbito competencial de la administración actuante en cada caso, debiendo acreditarse su carácter estratégico.

4. Los proyectos de interés insular o autonómico pueden ejecutarse en cualquier clase de suelo, con independencia de su clasificación y calificación urbanística. No obstante, solo podrán afectar a suelo rústico de protección ambiental cuando no exista alternativa viable y lo exija la funcionalidad de la obra pública de que se trate; y de forma excepcional y únicamente para proyectos de iniciativa pública cuando se trate de suelo rústico de protección agraria.

Artículo 124. Iniciativa.

Los proyectos de interés insular o autonómico podrán ser promovidos por iniciativa pública o privada.

Artículo 125.- Determinaciones.

1. Los proyectos de interés insular o autonómico deberán reflejar con claridad, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Justificación detallada del interés insular o autonómico, del carácter estratégico de la iniciativa, y de las circunstancias concurrentes.

b) Identificación de la administración pública, organismo, entidad o persona física o jurídica promotora.

c) Localización de las obras a ejecutar y delimitación del ámbito territorial de incidencia del proyecto.

d) Descripción, con la suficiente especificación, de la ordenación y de las características técnicas del proyecto, así como de la forma de gestión a emplear para su ejecución y la duración temporal estimada de la misma.

e) Descripción de las actuaciones de urbanización y las complementarias o de conexión a infraestructuras existentes.

f) Incidencia sobre el territorio físico, afecciones ambientales y medios de corrección o minimización de las mismas.

g) Adecuación con el planeamiento local vigente en el término o términos municipales en que se asiente o, en su caso, con las determinaciones de dicho planeamiento municipal que han de ser modificadas como consecuencia de la aprobación del proyecto.

h) Justificación de la viabilidad económica, en relación con el coste total previsto.

i) Estudio de alternativas posibles, en el caso de que el proyecto afecte a suelo rústico de protección ambiental.

2. Los proyectos de iniciativa privada deberán además contener los compromisos del promotor para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la misma, que será obligatorio garantizar. La garantía total será del 10% del coste total de las obras a realizar, según proyecto básico, para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos o infracciones o de las labores de restauración de los terrenos. Este importe podrá ser elevado en casos singulares, de forma motivada, hasta el 20% del mismo importe.

Artículo 126.- Alcance de las determinaciones y condiciones.

Las determinaciones contenidas en los proyectos de interés insular o autonómico prevalecerán sobre el planeamiento insular y municipal, que habrá de adaptarse a los mismos con ocasión de la primera modificación que afecte a este suelo.

...

El articulado recogido en el Título III Capítulo V de la LSENPC (Ley 4/2017), permite ejecutar el presente Equipamiento de Albergue Insular de Animales como Proyecto de Interés Insular de iniciativa pública, debido a las necesidades en materia de acogida y protección de animales en la isla de La Palma; estando este equipamiento ya recogido y ubicado en el PIOLP en modo de símbolo (Plano P.4.06) en la zona objeto de proyecto, siendo necesaria la modificación del PGO de Tijarafe en el ámbito del SG-PLi, cuando se proceda su modificación, para dar cabida a la reserva de suelo que precisa el equipamiento.

Respecto a los planes insulares de ordenación, de acuerdo con el artículo 96.2.a) de la LSENPC, se indica para los equipamientos insulares "Definición de los objetivos de la ordenación, analizando las posibilidades de desarrollo económico de las distintas zonas con características homogéneas", y en el Artículo 98.2." La ordenación e implantación de estos sistemas generales y equipamientos estructurantes, así como los destinados a la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios

forestales, podrá realizarse, directamente, por el plan insular de ordenación o mediante plan territorial especial."

En el artículo 130, se indica para los proyectos de interés insular

1. La publicación del proyecto de interés insular o supramunicipal implicará la atribución al terreno correspondiente del aprovechamiento urbanístico que resulte del mismo, obligando a integrar sus determinaciones en el planeamiento territorial o urbanístico que resulte afectado, con ocasión de su primera modificación sustancial.
2. La publicación del proyecto de interés insular o autonómico legitimará la implantación de los usos y actividades, así como la ejecución de las obras e instalaciones que sean precisas para su ejecución.
3. En el caso de los proyectos de iniciativa pública, el acuerdo de aprobación llevará implícita la declaración de utilidad pública o, en su caso, el interés social, la necesidad de ocupación y la urgencia de la tramitación, a efectos expropiatorios, teniendo el promotor, en su caso, la condición de beneficiario.

De acuerdo con el articulado indicado, el equipamiento proyectado define el aprovechamiento y condiciones urbanísticas a aplicar en el mismo de acuerdo con sus necesidades. Para el presente proyecto de equipamiento insular de Albergue de Animales como Proyecto de Interés Insular, se han considerado como parámetros en la parcela de actuación:

- Retranqueos a linderos: 5 m
- Retranqueos a vías de interés insular (LP-1): 25 m

1.4 Descripción del proyecto

El proyecto se organiza en tres niveles de acuerdo con las terrazas propuestas con el fin de adaptar el volumen del edificio a las necesidades de la topografía de la parcela con el fin de realizar el menor movimiento de tierras posible así como una mayor integración al organizar el equipamiento en piezas longitudinales adaptadas a las necesidades que precisa este equipamiento.

El Albergue se ha proyectado con un total de 90 cheniles, con una capacidad calculada máxima de acogida de 310 perros de acuerdo con las dimensiones (peso) de los mismos; a su vez, se dispone de gateras para una capacidad de acogida máxima de 46 gatos y establo para acoger un animal de grandes dimensiones (equinos, vacuno,...)

Se proyecta el equipamiento completo para el centro (acogida, salas de curas, quirófanos, almacenes,...) así como para recibir y atender tanto a voluntarios y colaboradores como a público en general, para poder conocer el funcionamiento del centro y realizar labores de concienciación sobre el abandono animal.

Nivel 0:

Nivel de acceso y entrada al Equipamiento de Albergue Insular de Animales. Se proyecta una pieza principal que acoge los bloques técnico-administrativo y público. Es una pieza longitudinal con un núcleo de comunicación vertical para acceder a los niveles superiores en los que se desarrolla el Albergue, dispuesto en perpendicular y que a su vez, en este nivel, sirve de pieza de separación visual y espacial de los usos, estando a la derecha el área pública, y a la izquierda, el área técnica-administrativa.

El área pública cuenta con un despacho de veterinarios, aula - sala de conferencias, aseos públicos, almacén y área de voluntarios con office y aseo.

El área técnica - administrativa, cuenta con recepción (abierta al vestíbulo principal de acceso), y organizado a un distribuidor central, una primera zona "sucia" con acceso a almacén, office y vestuarios de trabajadores, área de cuarentena para perros y gatos recién recibidos, y área de lavado de animales; contando con acceso directo al exterior; separado por puertas, este distribuidor pasa a ser una zona "limpia", donde se ubica la sala de curas, quirófano con acceso mediante vestíbulo y aseo de higiene para facultativos, 2 estancias de hospitalización (perros y gatos) y 2 estancias para parideras/cachorros (perros y gatos).

En este nivel y en un volumen exento dispuesto al Oeste, se ubica la zona para acogida de gatos, con 1 estancia de gateras individuales y 2 gateras grupales con zona exterior, además de cocina - almacén. Contiguo a esta pieza se dispone de taller, almacén y un establo en caso de ser necesaria la acogida de animal de grandes dimensiones (equino, vacuno,...)

Nivel 1:

Se accede desde el núcleo de comunicación desde el nivel inferior. Cuenta con área de cheniles en ambos laterales de dicho núcleo. Se disponen de 29 cheniles en el lado derecho dispuestos con acceso mediante un corredor central, siendo estos cheniles individuales y para perros potencialmente peligrosos (PPP) de superficie útil cada uno de 8,00 m² de los que 3,10 m² son descubiertos.

A la izquierda, se disponen de 20 cheniles grupales, con acceso a los mismos mediante distribuidor posterior junto al muro de terraza superior, de superficie útil cada uno de 11,00 m² de los que 4,12 m² son descubiertos.

Se dispone de un pequeño almacén en hueco bajo escalera, con el fin de aprovechar el mismo.

Nivel 2:

Se accede desde el núcleo de comunicación desde el nivel inferior. Cuenta con área de cheniles en ambos laterales de dicho núcleo. Se dispone en este nivel de un total de 40 cheniles grupales, con acceso a los mismos mediante distribuidor posterior junto al muro de terraza superior o corredor central, de superficie útil cada uno de los cheniles de 11,00 m² de los que 4,12 m² son descubiertos; además de un almacén.

Cuenta con 1 chenil de superficie útil de 53,95 m² para podencos/galgos, ya que las necesidades de movilidad de los mismos son superiores

De acuerdo con la normativa en Canarias, tanto en la Ley 8/1991 de 30 de Abril de Protección de los Animales, así como en el Decreto 117/1995 de 11 de Mayo de Protección de los Animales, no se especifican superficies mínimas de espacios para los animales (en este caso perros) acogidos.

Por ello, se ha procedido a consulta de normativa de aplicación en diferentes Autonomías españolas, de Protección Animal, donde se desarrolle las superficies mínimas que se necesita por cada animal de acuerdo a sus características físicas.

- Decreto 44/1991 de 30 de Mayo de la Comunidad de Madrid. En el artículo 23 se desarrolla el siguiente cuadro de superficies:

Peso del perro	Superficie en metros cuadrados	
	Alojamiento	Area de ejercicio
Menos de 6	0,5	0,5
6-10	0,7	1,4
10-20	1,2	1,6
Más de 20	1,7	1,9

Se dispone de zonas para entrenamiento y juegos para los animales acogidos, dispuestos en los diferentes niveles (niveles 0,1 y 2), con un total de 2.690,50 m² de espacio libre, así como de diversos recorridos entre niveles con rampas y escaleras para evitar que la única conexión sea a través del núcleo principal.

Se propone además en las zonas libres y ajardinadas, la recuperación de especies de cultivo abandonadas, como el almendro e higuera, con el fin de integrar la edificación dentro del entorno y revalorización del paisaje. A su vez, mediante el uso de otras especies como pinos, tabaibas, cardones,...se intenta crear con toda esta vegetación, una pantalla tanto visual y especialmente acústica del equipamiento, con el fin de conseguir que la edificación proyectada quede integrada paisajísticamente, al estar en un entorno sensible y contiguo a un Monumento Natural declarado como es el del Barranco del Jurado.

1.5 Cuadro de Superficies

PARCELA

-Superficie de parcela:	19.470,40 m²
- Superficie urbanizada:	8.400,12 m²
-Superficie ocupada por edificación:	2.169,40 m²

EDIFICACIÓN

	Sup. Útil	Sup. Construida
NIVEL 00		
Bloque Técnico /administrativo-público		
Vestíbulo	37,74 m ²	
Recepción	8,29 m ²	
Distribuidor 01	13,34 m ²	
Distribuidor 02	9,81 m ²	
Distribuidor 03	9,96 m ²	
Distribuidor 04	12,45 m ²	
Almacén	10,76 m ²	
Office / Lavandería	13,57 m ²	
Aseos/ vestuarios	19,72 m ²	
Cuarentena 01	17,88 m ²	
Cuarentena 02	14,26 m ²	
Lavado animales	6,55 m ²	
Sala de curas	11,92 m ²	
Vestíbulo quirófano	5,14 m ²	
Lavabo	4,41 m ²	
Quirófano	16,10 m ²	
Hospitalización 1	8,71 m ²	
Parideras/cachorros 1	5,87 m ²	
Hospitalización 2	11,57 m ²	
Parideras/cachorros 2	7,45 m ²	
Oficina	16,37 m ²	
Aula	27,65 m ²	
Distribuidor 05	9,65 m ²	
Distribuidor 06	6,17 m ²	
Aseos públicos	17,04 m ²	
Almacén	4,70 m ²	
Área voluntarios	20,98 m ²	
Aseo voluntarios	4,70 m ²	
Escalera	10,08 m ²	
TOTAL	342,84 m²	431,25 m²
Bloque otros animales/almacén		
Establo	22,20 m ²	
Taller	9,15 m ²	
Almacén	19,15 m ²	
Cocina / almacén	11,18 m ²	
Gatera grupal 01	8,08 m ²	
Gatera exterior 01	12,24 m ²	
Gateras individuales	10,84 m ²	
Gatera grupal 02	5,96 m ²	
Gatera exterior 02	9,60 m ²	
TOTAL	108,40 m²	146,25 m²
TOTAL NIVEL 00	451,24 m²	577,50 m²
NIVEL 01		
Distribuidor escaleras	19,87 m ²	
Distribuidor 1	102,75 m ²	
Cheniles (Área PPP)	265,80 m ²	
Distribuidor 2	25,87 m ²	
Cheniles	66,00 m ²	

Distribuidor 3	60,75 m ²	
Cheniles	154,00 m ²	
Almacén	2,21 m ²	
Escalera	7,68 m ²	
TOTAL NIVEL 01	704,93 m²	826,95 m²
NIVEL 02		
Distribuidor escaleras	40,90 m ²	
Corredor 1	57,02 m ²	
Chenil Podencos	53,95 m ²	
Almacén	12,45 m ²	
Corredor 2	56,32 m ²	
Cheniles	143,00 m ²	
Corredor 3	73,72 m ²	
Cheniles	187,00 m ²	
TOTAL NIVEL 02	624,36 m²	835,58 m²
TOTAL EDIFICACIÓN	1.780,53 m²	2.240,03 m²

EQUIPAMIENTOS, ESPACIOS LIBRES, ACCESOS

-Depósitos abastecimiento/riego	36,20 m ²
-Área depuración/tratamiento aguas	89,25 m ²
-Área juegos y entrenamiento	2.690,50 m ²
-Accesos rodados y aparcamiento	1.168,88 m ²
-Resto espacio libre	2.245,89 m ²

1.6 Normativa de obligado cumplimiento

GENERALES

CONSTRUCCIÓN

B.O.E. 27.06.13	LEY DE REHABILITACIÓN, REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS LEY 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. De Jefatura del Estado.
B.O.E. 13.04.13	PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS REAL DECRETO 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico de certificación de eficiencia energética de los edificios, del Ministerio de la Presidencia.
B.O.E. 26.05.12	SUPRESIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OBRAS PREVIAS REAL DECRETO-LEY 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. De Jefatura del Estado.
B.O.C. 28.02.12	REGLAMENTO DE REGISTRO DEL CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS EN CANARIAS DECRETO 13/2012, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento de registro del certificado de eficiencia energética de

edificios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. De la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

- B.O.E. 07.07.11 IMPULSO DE LA REHABILITACIÓN (ITE)
REAL DECRETO-LEY 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa. De Jefatura del Estado.
*Derogados los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, la disposición adicional tercera, las disposiciones transitorias primera y segunda y disposición final segunda.
- B.O.E. 19.10.06 SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN
LEY 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, de Jefatura del Estado.
- B.O.E. 25.08.07 REGULACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN
REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- B.O.C. 18.08.06 DECRETO 117/2006, POR EL QUE SE REGULA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS CÉDULAS DE HABITABILIDAD
DECRETO 117/2006, de 1 de agosto, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.
- B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN
REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda. *Derogado el apartado 5 del artículo 2.
- B.O.E. 27.06.13 MODIFICACIÓN CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN
LEY 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. (Artículos 1 y 2 y Anejo III de la Parte I).
- B.O.E. 23.10.07 MODIFICACIÓN CÓDIGO TÉCNICO
REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.
- B.O.E. 20.12.07 CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 1371/2007
CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- B.O.E. 25.01.08 CORRECCIÓN DE ERRORES DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN
CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.
- B.O.E. 18.10.08 MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1371/2007 Y AMPLIACIÓN DEL PERIODO TRANSITORIO DEL DB HR PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO
REAL DECRETO 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- B.O.E. 23.04.09 MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL CTE

ORDEN VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.

- B.O.E. 11.03.10 MODIFICACIÓN DEL CTE EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD
REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- B.O.E. 30.07.10 NULIDAD DE ARTÍCULO Y PÁRRAFOS DEL CTE
SENTENCIA de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como la definición del párrafo segundo de uso administrativo y la definición completa de uso pública concurrencia, contenidas en el documento SI del mencionado Código.
- B.O.C. 10.02.03 LEY DE VIVIENDA DE CANARIAS
LEY 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, de Presidencia del Gobierno
- B.O.C. 10.02.03 MODIFICACIÓN DE LA LEY DE VIVIENDA DE CANARIAS
LEY 1/2006, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 2/2003 de Vivienda de Canarias
- B.O.C. 24.03.99 LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE CANARIAS
LEY 4/1999, de 15 de marzo de La Dirección General de Patrimonio Histórico, Viceconsejería de Cultura y Deportes.
- B.O.E. 06.11.99 LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN (LOE)
LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado
- B.O.E. 31.12.02 MODIFICACIÓN LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN (LOE)
LEY 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Aprobada por Las Cortes Generales (Artículo 105).
- B.O.E. 27.06.13 MODIFICACIÓN LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN (LOE)
LEY 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. (Artículos 2 y 3).
- B.O.E. 23.07.92 LEY DE INDUSTRIA
LEY 21/1992, de 16 de julio, de Industria
- B.O.E. 31.05.89 NORMA SOBRE ESTADÍSTICA DE EDIFICACIÓN Y VIVIENDA
ORDEN de 29 de mayo del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.
- B.O.E. 13.10.86 MODELO LIBRO DE INCIDENCIAS EN OBRAS CON ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD OBLIGATORIO
ORDEN de 20 de septiembre del Ministerio de Trabajo y SS
- B.O.E. 10.02.72 CERTIFICADO FINAL DE DIRECCIÓN DE OBRAS
ORDEN de 28 de enero de 1972, del Ministerio de la Vivienda.
- B.O.E. 24.03.71 NORMAS SOBRE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN
DECRETO 462/1971, de 11 de marzo de 1971, del Ministerio de la Vivienda.
- B.O.E. 07.02.85 MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS 462/1971 Y 469/1972 REFERENTES A DIRECCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Y CÉDULA DE HABITABILIDAD
REAL DECRETO 129/1985, de 23 de enero, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- B.O.E. 17.06.71 NORMAS SOBRE EL LIBRO DE ÓRDENES Y ASISTENCIAS EN OBRAS DE EDIFICACIÓN

ORDEN de 9 de junio de 1971, del Ministerio de la Vivienda.

- B.O.E. 24.07.71 DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 9 DE JUNIO DE 1971
ORDEN de 17 de julio de 1971, del Ministerio de la Vivienda.
- B.O.E. 26.05.70 LIBRO DE ÓRDENES Y VISITAS EN V.P.O.
ORDEN de 19 de mayo de 1970, del Ministerio de la Vivienda.

URBANISMO

- B.O.E. 26.06.08 TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SUELO
REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo. Del Ministerio de Vivienda.
*Derogados artículo 13, disposición adicional undécima, disposiciones transitorias segunda y quinta.
- B.O.E. 27.06.13 MODIFICACIÓN TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SUELO
LEY 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. (Artículos 2, 5, 6, 8 a 10, 12, 14 a 17, 20, 36, 37, 39, 51 y 53, disposición adicional tercera y disposición final primera).
- B.O.C. 19.07.17 LEY DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS
LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

- B.O.E. 03.12.13 LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
- B.O.E. 11.03.10 CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS
ORDEN VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- B.O.E. 11.05.07 CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD ESPACIOS PÚBLICOS Y EDIFICACIONES
REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, del Ministerio de la Presidencia.
- B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SUA Seguridad de Utilización y Accesibilidad.
REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda. Modificaciones y correcciones posteriores.
- B.O.E. 03.12.03 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LEY 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de Jefatura de Estado (DEROGADA POR EL RDL 1/2013)
- B.O.C. 21.11.97 REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS Y DE LA COMUNICACIÓN
DECRETO 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, de La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.
- B.O.C. 18.07.01 MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS Y DE LA COMUNICACIÓN

DECRETO 148/2001, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

- B.O.E. 31.05.95 LÍMITES DEL DOMINIO SOBRE INMUEBLES PARA ELIMINAR BARRERAS ARQUITECTÓNICAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LEY 15/1995, de 30 de mayo, sobre Límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad, de Jefatura de Estado
- B.O.C. 24.04.95 LEY DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS Y DE LA COMUNICACIÓN
LEY 8/1995, de 6 de abril, del Gobierno de Canarias
- B.O.E. 30.04.82 INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS
LEY 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, de la Presidencia del Gobierno. (DEROGADA POR EL RDL 1/2013)
- B.O.E. 28.02.80 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DESTINADAS A MINUSVÁLIDOS
REAL DECRETO 355/1980, de 25 de enero, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

CIMENTACIONES

- B.O.E. 28. 03. 06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SE-C Seguridad Estructural Cimientos
REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda. Modificaciones y correcciones posteriores.

ESTRUCTURAS

ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

- B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SE-AE Seguridad Estructural Acciones en la edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.
Modificaciones y correcciones posteriores.
- B.O.E 11.10.02 NCSE-02 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN
REAL DECRETO 997/2002 de 27-09-2002 del Ministerio de Fomento Corrección posterior.

ACERO

- B.O.E. 23.06.11 INSTRUCCIÓN DE ACERO ESTRUCTURAL (EAE) REAL DECRETO 751/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción de Acero Estructural (EAE). Del Ministerio de la Presidencia.
- B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SE-A Seguridad Estructural Acero. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda. Modificaciones y correcciones posteriores.

FÁBRICA

- B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SE-F Seguridad Estructural Fábricas. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda. Modificaciones y correcciones posteriores.

HORMIGÓN

- B.O.E 22.08.08 INSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL (EHE) REAL DECRETO 1247/2008, de 18 de julio, Ministerio de la Presidencia.

MADERA

- B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SE-M Seguridad Estructural Madera. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.
Modificaciones y correcciones posteriores.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

AISLAMIENTO ACÚSTICO

- B.O.E. 26.07.12 DESARROLLO DE LA LEY DEL RUIDO
REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Del Ministerio de la Presidencia.
- B.O.E. 26.07.12 MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1367/2007
REAL DECRETO 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Del Ministerio de la Presidencia.
- B.O.E. 23.10.07 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HR Protección frente al ruido
REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico "DB HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.
Modificaciones y correcciones posteriores.
- B.O.E. 18.11.03 LEY DEL RUIDO
LEY 37/2003 de 17 de noviembre

AISLAMIENTO TÉRMICO

- B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HE Ahorro de energía. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.
Modificaciones y correcciones posteriores.
- B.O.E. 12.09.13 ACTUALIZACIÓN DEL DB HE Ahorro de energía
ORDEN FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por el que se actualiza el Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. (De obligado cumplimiento a partir del 13 de marzo de 2014)
- B.O.E. 8.11.13 CORRECCION ERRORES DE LA ORDEN FOM/1635/2013
Corrección de errores de la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por el que se actualiza el Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. (De obligado cumplimiento a partir del 13 de marzo de 2014)

SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

- B.O.C. 19.02.09 NORMAS TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE INSTALACIONES, APARATOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS
DECRETO 16/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueban normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas relativas a las instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

- B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SI Seguridad en caso de incendio. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda. Modificaciones y correcciones posteriores.
- B.O.E. 02.04.05 CLASIFICACIÓN PRODUCTOS PROPIEDADES REACCIÓN Y RESISTENCIA AL FUEGO. REAL DECRETO 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.
- B.O.E. 12.02.08 MODIFICACIÓN REAL DECRETO 312/2005, DE 18 DE MARZO REAL DECRETO 110/2008, de 1 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.
- B.O.E. 17.12.04 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES. REAL DECRETO 2267/2004, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- B.O.C. 01.01.97 MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS DECRETO 305/1996, de 23 de diciembre, de la Consejería de Turismo y Transporte del Gobierno de Canarias
- B.O.C. 07.04.97 MODIFICACIÓN DEL DECRETO 305/1996 Y CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES DECRETO 39/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Turismo y Transporte del Gobierno de Canarias
- B.O.C. 05.01.10 DEROGADO RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL DECRETO 305/1996, SALVO CAPÍTULOS V y VI. LEY 14/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.
- B.O.C. 26.02.03 MODIFICACIÓN DEL DECRETO 305/1996 DECRETO 20/2003, de 10 de febrero, de la Consejería de Turismo y Transporte del Gobierno de Canarias
- B.O.C. 10.03.00 CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LOS ANEXOS DEL DECRETO 305/1996, SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS ORDEN Interdepartamental, de 21 de septiembre de 1999, de la Consejería de Turismo y Transportes y de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.
- B.O.E. 14.12.93 REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. REAL DECRETO 1942/1993, de 5 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía
- B.O.E. 28.04.98 NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DEL R.D. 1942/1993, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SE REVISAN EL ANEXO I Y LOS APÉNDICES DEL MISMO ORDEN, de 16 de abril de 1998, del Ministerio de Industria y Energía

SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD

- B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SUA Seguridad de utilización y Accesibilidad REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda. Modificaciones y correcciones posteriores.

SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

- B.O.E. 25.10.97 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de la Presidencia
- B.O.E. 29.05.06 MODIFICACIÓN DE DECRETOS 39/1997 Y 1627/1997
REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- B.O.E. 07.08.97 UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO
REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
- B.O.E. 12.06.97 UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
- B.O.E. 23.04.97 SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO
REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
- B.O.E. 23.04.97 SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO
REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
- B.O.E. 23.04.97 MANIPULACIÓN DE CARGAS
REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
- B.O.E. 16.03.71 ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (EXCEPTO TÍTULOS I, II Y III)
ORDEN de 9 de marzo de 1971, del Ministerio de Trabajo
Modificaciones y correcciones posteriores

INSTALACIONES

AUDIOVISUALES

- B.O.C. 08.06.11 DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE CANARIAS
DECRETO 124/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias. De la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. De la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.
- B.O.E. 16.06.11 DESARROLLO DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES
ORDEN ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.
- B.O.E. 01.04.11 REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS
REAL DECRETO 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones
- B.O.E. 18.10.11 CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 346/2001
Corrección de errores del Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones. Del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- B.O.E. 04.11.03 GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

LEY 32/2003 de 3 de Noviembre de 2003, de la Jefatura de Estado
Modificaciones y correcciones posteriores.

- B.O.E 27.05.03 ORDEN CTE/1296/2003, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS Y LA ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES
ORDEN CTE/1296/2003, de 14 de mayo, del Ministerio de Ciencia y Tecnología
*Derogada por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
*Puede seguir aplicándose en proyectos y documentos presentados ante la Administración hasta el 15 de enero de 2012.

CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

- B.O.E 08.03.11 REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES FRIGORÍFICAS
REAL DECRETO 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias. Del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- B.O.E 28.07.11 CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES FRIGORÍFICAS. CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias. Del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- B.O.E 29.08.07 REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS (RITE)
REAL DECRETO 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, del Ministerio del Ministerio de la Presidencia.
- B.O.E 28.02.08 CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS (RITE). CORRECCIÓN de errores de Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, del Ministerio del Ministerio de la Presidencia.
- B.O.E 11.12.09 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS (RITE). REAL DECRETO 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. Del Ministerio de la Presidencia.
- B.O.E 12.02.10 CORRECCIÓN DE ERRORES. CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.
- B.O.E 13.04.13 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS (RITE). REAL DECRETO 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. Del Ministerio de la Presidencia.
- B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HE 4 Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.
Modificaciones y correcciones posteriores.
- B.O.C 30.05.01 LEY SOBRE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS APTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍA SOLAR
LEY 1/2001 de 21 de mayo, sobre construcción de edificios para la utilización de energía solar. De la Presidencia del Gobierno

ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO

- B.O.E. 13.04.13 REGULACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CANARIAS
DECRETO 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias. De la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.
- B.O.C. 24.11.09 REGULACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CANARIAS
DECRETO 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias. De la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.
- B.O.E. 19.11.08 EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR
REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- B.O.C. 17.11.06 REGULACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CANARIAS
DECRETO 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- B.O.C. 24.01.07 CORRECCIÓN DE ERRORES DEL DECRETO 161/2006
- B.O.E.: 23.12.05 MODIFICACIÓN DE DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL SECTOR ELÉCTRICO
REAL DECRETO 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
- B.O.C. 22.10.04 NORMAS PARTICULARES ENDESA
ORDEN de 13 de octubre de 2004, por la que se aprueban las normas particulares para las instalaciones de enlace de la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- B.O.E. 18.09.02 REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (ITC) BT 01 A BT 51
REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto 2002, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Del Ministerio de Ciencia y Tecnología
Modificaciones y correcciones posteriores
- GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN AL REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN (Esta guía tiene carácter no vinculante).
Dirección General de Política Territorial, Servicios del Ministerio de Ciencia y Tecnología
- GUÍA DE CONTENIDOS MÍNIMOS EN LOS PROYECTOS DE INSTALACIONES RECEPTORAS DE BAJA TENSIÓN
Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias.
- B.O.C. 08.12.97 REGULACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO CANARIO
LEY 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario. De Presidencia del Gobierno.
- B.O.E. 12.02.11 REGULACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO CANARIO
LEY 2/2011, de 26 de enero, por la que se modifican la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eléctrico canario y la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las directrices de ordenación general y las directrices de ordenación del turismo en Canarias.

FONTANERÍA Y SANEAMIENTO

- B.O.C. 22.06.11 INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO Y EVACUACIÓN DE AGUAS
DECRETO 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios.
- B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HS 4 Suministro de agua. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.
Modificaciones y correcciones posteriores.
- B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HS 5 Evacuación de aguas. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.
Modificaciones y correcciones posteriores.

GASES COMBUSTIBLES

- B.O.E. 04.09.06 REGLAMENTO TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ICG 01 A 11
REAL DECRETO 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
Modificaciones y correcciones posteriores.
- B.O.E. 21.11.73 REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE GASES COMBUSTIBLES
DECRETO 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles.
*Derogado, en aquello que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
Modificaciones y correcciones posteriores.

SALUBRIDAD

- B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HS Salubridad
REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda. Modificaciones y correcciones posteriores.

RESIDUOS

- B.O.E. 13.02.08 PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN
REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, del Ministerio de la Presidencia.
- B.O.E. 01.03.02 ORDEN MAM/304/2002 SOBRE RESIDUOS
ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, del Ministerio de Medio Ambiente.
- B.O.E. 12.03.03 CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ORDEN MAM/304/2002
CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- B.O.E. 29.01.02 ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MEDIANTE DEPÓSITO EN VERTEDERO
REAL DECRETO 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Del Ministerio de medio ambiente.

- B.O.E. 23.04.13 MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1481/2001
ORDEN AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Del Ministerio de agricultura, alimentación y medio ambiente.
- B.O.E. 20.05.86 LEY DE RESIDUOS
LEY 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, e Jefatura del Estado.
- B.O.E. 20.05.86 LEY BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS
LEY 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, e Jefatura del Estado.
- B.O.E. 20.05.86 REGLAMENTO DE LA LEY BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS
REAL DECRETO 833/1988, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (Modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio), del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- B.O.E. 20.05.86 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS. REAL DECRETO 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, del Ministerio de Medio Ambiente.

ACTIVIDADES CLASIFICADAS

- B.O.C. 15.06.12 RELACIÓN DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN CANARIAS
DECRETO 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquéllas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa. De la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.
- B.O.C. 15.06.12 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA APLICABLE A LAS ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN CANARIAS
DECRETO 53/2012, de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento aplicable al régimen de comunicación previa en material de actividades clasificadas. De la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.
- B.O.C. 15.04.11 ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
LEY 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias. De Presidencia del Gobierno de Canarias.
- B.O.C. 30.07.10 REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN Y LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE DESARROLLA
DECRETO 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla.

PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES

- B.O.E. 04.08.09 NORMALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES
REAL DECRETO 1220/2009, de 17 de julio, por el que se derogan diferentes disposiciones de normalización y homologación de productos industriales, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- B.O.E. 01.05.07 NORMALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES
REAL DECRETO 442/2007, de 3 de abril, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- B.O.E. 05.08.06 NORMALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES

REAL DECRETO 846/2006, de 7 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

- B.O.E. 27.06.03 NORMALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
REAL DECRETO 683/2003, de 12 de junio, por el que se derogan diferentes disposiciones de normalización y homologación de productos de construcción, por el Ministerio de Asuntos Exteriores.
- B.O.E. 02.12.00 NORMALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES
REAL DECRETO 1849/2000, de 10 de noviembre, por el que se derogan diferentes disposiciones de normalización y homologación de productos industriales, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- B.O.E. 19.08.95 LIBRE CIRCULACIÓN PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
REAL DECRETO 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE.
- B.O.E. 19.08.95 LIBRE CIRCULACIÓN PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
REAL DECRETO 1328/1995, de 28 de julio, por el que se modifica, en aplicación de la Directiva 93/68/CEE, las disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, aprobadas por el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre.
- B.O.E. 07.10.95 CORRECCIÓN DE ERRORES LIBRE CIRCULACIÓN PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
CORRECCIÓN de errores del REAL DECRETO 1328/1995, de 28 de julio, por el que se modifica, en aplicación de la Directiva 93/68/CEE, las disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, aprobadas por el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre.
- D.O.C.E. 11.02.89 PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
DIRECTIVA 89/106/CEE, del Consejo, de 21 de diciembre, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los estados miembros sobre los productos de construcción
- D.O.C.E. 30.08.93 MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA 89/106/CEE
DIRECTIVA 93/68/CEE, del Consejo, de 22 de julio de 1993.

CEMENTOS

- B.O.E. 19.06.08 INSTRUCCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE CEMENTOS. (RC-08)
REAL DECRETO 956/2008, de 6 de junio, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-08) del Ministerio de la Presidencia.
- B.O.E. 25.01.89 CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS COMO ALTERNATIVA DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CEMENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE HORMIGONES Y MORTEROS PARA TODO TIPO DE OBRAS Y PRODUCTOS PREFABRICADOS
ORDEN de 17 de enero de 1989, por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados, del Ministerio de Industria y Energía.
- B.O.E. 04.11.88 DECLARACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE HOMOLOGACIÓN DE LOS CEMENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE HORMIGONES Y MORTEROS PARA TODO TIPO DE OBRAS Y PRODUCTOS PREFABRICADOS
REAL DECRETO 1313/1988, de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados, del Ministerio de Industria y Energía.

Modificaciones y correcciones posteriores.

FORJADOS

- B.O.E. 08.08.80 FABRICACIÓN Y EMPLEO DE ELEMENTOS RESISTENTES PARA PISOS Y CUBIERTAS.

REAL DECRETO 1630/1980, de 18 de julio, de la Presidencia del Gobierno.
Modificaciones y correcciones posteriores

OTRAS NORMAS

B.O.I.C. 13.05.91	LEY 8/1991 DE 30 DE ABRIL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
B.O.C. 19.05.95	DECRETO 117/1995 APROBACIÓN REGLAMENTO DE LA LEY 8/1991 DE 30 DE ABRIL
B.O.C. 14/01/98	LEY 1/1998 DE 8 DE ENERO, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

1.7 Prestaciones del edificio en relación con las exigencias básicas del CTE

EXIGENCIAS BÁSICAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL (SE):

EXIGENCIA BÁSICA SE1: Resistencia y estabilidad

El edificio dispone de resistencia y estabilidad suficientes para que en él no se generen riesgos indebidos, manteniéndose dicha resistencia y estabilidad frente a las acciones e influencias previsibles durante las fases de construcción y usos previstos, y para que un evento extraordinario no produzca consecuencias desproporcionadas. Facilita el mantenimiento previsto.

EXIGENCIA BÁSICA SE2: Aptitud al servicio

En el edificio no se producirán deformaciones inadmisibles, y los comportamientos dinámicos y las degradaciones o anomalías inadmisibles quedan limitadas a un nivel aceptable de probabilidad.

EXIGENCIAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO (SI):

EXIGENCIA BÁSICA SI 1: Propagación interior.

El edificio objeto del presente proyecto garantiza la limitación del riesgo de propagación de un incendio por su interior, así como a otros edificios colindantes.

EXIGENCIA BÁSICA SI 2: Propagación exterior.

El edificio objeto del presente proyecto garantiza la limitación del riesgo de propagación de un incendio por el exterior del mismo, así como a otros edificios.

EXIGENCIA BÁSICA SI 3: Evacuación de ocupantes.

El edificio dispone de los medios de evacuación adecuados para que los ocupantes puedan abandonar el mismo o alcanzar un lugar seguro dentro del mismo en condiciones de seguridad.

EXIGENCIA BÁSICA SI 4: Instalaciones de protección contra incendios.

El edificio dispone de los equipos e instalaciones exigidos en función de su uso y condición para hacer posible la detección, el control y la extinción de un incendio, así como la transmisión de la alarma a los ocupantes.

EXIGENCIA BÁSICA SI 5: Intervención de bomberos.

El edificio cumple las condiciones que le son exigidas para facilitar la intervención de los equipos de rescate y de extinción de incendios.

EXIGENCIA BÁSICA SI 6: Resistencia al fuego de la estructura.

La estructura portante ha sido proyectada para que mantenga la resistencia al fuego exigida durante el tiempo necesario para que puedan llevarse a cabo las exigencias básicas anteriores.

EXIGENCIAS BÁSICAS DE SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD(SUA):

EXIGENCIA BÁSICA SUA 1: Seguridad frente al riesgo de caídas.

El edificio ofrece las siguientes prestaciones:

- Está limitado el riesgo de caída de los usuarios.
- Los suelos favorecen que las personas no resbalen, tropiecen o sea dificultosa su movilidad.
- Está limitado el riesgo de caída en huecos, en cambios de nivel, en escaleras y en rampas.

- Se facilita que la limpieza de los acristalamientos exteriores puede realizarse en condiciones de seguridad.

EXIGENCIA BÁSICA SUA 2: Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento.

El diseño adecuado de los elementos fijos y móviles del edificio garantiza que el riesgo de que los usuarios puedan sufrir impacto o atrapamiento con ellos, quede limitado a condiciones de seguridad.

EXIGENCIA BÁSICA SUA 3: Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento.

El edificio ha sido proyectado para limitar la posibilidad de que los usuarios puedan quedar accidentalmente aprisionados en recintos.

EXIGENCIA BÁSICA SUA 4: Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada.

La iluminación propuesta garantiza que el riesgo de que los usuarios sufran daños debidos a la misma, tanto en las zonas de circulación exteriores como en las interiores, esté limitado, incluso en caso de emergencia o de fallo del alumbrado normal.

EXIGENCIA BÁSICA SUA 5: Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación.

El uso y la capacidad del edificio objeto de este proyecto garantizan la imposibilidad de riesgo causado por situaciones de alta ocupación.

(Otra opción, para edificios previstos para más de 3.000 espectadores de pie:

En el edificio objeto del presente proyecto queda limitado el riesgo causado por situaciones con alta ocupación, facilitando la circulación de las personas y la sectorización con elementos de protección y contención en previsión del riesgo de aplastamiento.)

EXIGENCIA BÁSICA SUA 6: Seguridad frente al riesgo de ahogamiento.

El riesgo de caída que pueda derivar en ahogamiento en piscinas, depósitos, pozos o similares, queda limitado mediante los elementos que se exigen para restringir el acceso a los mismo.

EXIGENCIA BÁSICA SUA 7: Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento.

El riesgo causado por vehículos en movimiento queda limitado en el edificio objeto del presente proyecto; en este sentido se han proyectado los pavimentos, la señalización y la protección de las zonas de circulación rodada y de las personas.

EXIGENCIA BÁSICA SUA 8: Seguridad frente al riesgo relacionado con la acción del rayo.

En el edificio objeto del presente proyecto queda limitado el riesgo de electrocución y de incendio causado por la acción del rayo.

EXIGENCIA BÁSICA SUA 9: Accesibilidad.

El edificio objeto del presente proyecto facilita el acceso y utilización no discriminatoria, independiente y segura a las personas con discapacidad.

EXIGENCIAS BÁSICAS DE SALUBRIDAD (HS):

EXIGENCIA BÁSICA HS1: Protección frente a la humedad.

El edificio dispone de los medios necesarios para impedir la penetración del agua procedente de precipitaciones atmosféricas, de escorrentías, del terreno o de condensaciones, o, en todo caso, de medios que permitan su evacuación sin producir daños, quedando así limitado el riesgo de presencia inadecuada de agua o humedad en el interior del mismo.

EXIGENCIA BÁSICA HS2: Recogida y evacuación de residuos.

El edificio dispone de espacios y medios para extraer los residuos ordinarios generados en el mismo de manera acorde con el sistema público de recogida, de tal forma que resulte fácil la separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.

EXIGENCIA BÁSICA HS3: Calidad del aire interior.

El edificio dispone de los medios necesarios para que sus recintos puedan ventilarse adecuadamente, eliminando los contaminantes que se produzcan durante el uso normal del mismo, de manera que el caudal de aire exterior resultante garantiza la extracción y expulsión del aire viciado por los contaminantes.

Asimismo, el edificio se ha diseñado para que la evacuación de los productos de combustión de las instalaciones térmicas se realice de forma general por la cubierta, de acuerdo con la reglamentación específica sobre instalaciones térmicas, quedando así limitado el riesgo de contaminación del aire interior del edificio y de su entorno exterior en fachadas y patios.

EXIGENCIA BÁSICA HS4: Suministro de agua.

El edificio dispone de los medios adecuados para el suministro de forma sostenible de agua apta al consumo al equipamiento higiénico previsto, aportando caudales suficientes para su correcto funcionamiento, sin que se produzcan alteraciones de las propiedades de aptitud para el consumo, e impidiendo los posibles retornos que puedan contaminar la red, incorporando medios que permitan el ahorro y el control del agua.

Asimismo, las características de los equipos de producción de agua caliente del edificio dotados de sistema de acumulación y los puntos terminales de utilización garantizan la imposibilidad de desarrollo de gérmenes patógenos.

EXIGENCIA BÁSICA HS5: Evacuación de aguas.

El edificio dispone de los medios adecuados para una correcta extracción de las aguas residuales que se generen en el mismo, ya sea de forma independiente o conjunta con las precipitaciones atmosféricas y con las escorrentías.

EXIGENCIAS BÁSICAS DE AHORRO DE ENERGÍA (HE):

EXIGENCIA BÁSICA HE 0: Limitación del consumo energético.

El edificio se proyecta de forma que se cumplen las exigencias básicas establecidas en los apartados siguientes. El cumplimiento de los parámetros objetivos y procedimientos especificados, asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de ahorro de energía.

EXIGENCIA BÁSICA HE 1: Limitación de demanda energética.

La envolvente del edificio cumple todos los requisitos necesarios para garantizar la limitación de la demanda energética adecuada para garantizar el bienestar térmico en función del clima de su localidad y de su uso. De este modo, tiene unas características adecuadas de aislamiento e inercia, de permeabilidad al aire y de exposición a la radiación solar, evitando la aparición de humedades de condensación e intersticiales.

EXIGENCIA BÁSICA HE 2: Rendimiento de las instalaciones térmicas.

Las instalaciones térmicas del edificio objeto del presente proyecto garantizan el bienestar térmico de sus ocupantes y todas las exigencias que se establecen en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, RITE.

EXIGENCIA BÁSICA HE 3: Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

Las instalaciones de iluminación proyectadas son adecuadas a las necesidades derivadas del uso propio del edificio, y eficaces energéticamente mediante un sistema de control que permite ajustar el encendido a la ocupación real de cada zona.

El edificio dispone, además, de un sistema de regulación de la luz natural que optimiza el aprovechamiento de ésta en las zonas exigidas.

EXIGENCIA BÁSICA HE 4: Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

El edificio dispone de un sistema de captación, almacenamiento y utilización de energía solar de baja temperatura, adecuada a la radiación solar global de su emplazamiento y a la demanda de agua caliente del propio edificio y/o piscina, garantizando así que una parte de las necesidades energéticas térmicas totales queden cubiertas mediante este sistema.

EXIGENCIA BÁSICA HE 5: Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica.

Mirar en la Tabla 1.1 de HE5 si nuestro edificio está dentro del ámbito de aplicación de esta Sección. Si es así, poner:

El edificio objeto del presente proyecto incorpora sistemas de captación y transformación de energía solar en energía eléctrica por procedimientos fotovoltaicos para uso propio o suministro a la red.

Si no es así, poner:

El edificio objeto del presente proyecto no incorpora sistemas de captación y transformación de energía solar en energía eléctrica por procedimientos fotovoltaicos por no tener un uso y dimensiones que así lo requieran en función de esta Sección HE5.

EXIGENCIAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO (HR)

El edificio dispone de elementos constructivos conformadores de sus recintos con características acústicas adecuadas para reducir la transmisión del ruido aéreo, del ruido de impactos y del ruido y vibraciones de sus instalaciones, así como para limitar la reverberación en sus recintos, de modo que dentro del edificio y en condiciones normales de utilización, el riesgo de molestias o enfermedades que el ruido pudiera producir a los usuarios queda reducido a límites aceptables. El edificio se construirá y mantendrá para tal fin.

1.8 Otras prestaciones del edificio

REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA FUNCIONALIDAD:

UTILIZACIÓN.

El edificio ha sido proyectado de manera que la disposición y dimensiones de sus espacios, y la dotación de instalaciones, facilitan la adecuada realización de las funciones previstas en el mismo.

ACCESIBILIDAD.

El edificio cumple con todos los requisitos exigidos en función de sus características en cuanto a accesibilidad.

ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, AUDIOVISUALES Y DE INFORMACIÓN.

El edificio ha sido proyectado de manera que se cumplen todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, tanto en el Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, así como en el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicaciones en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones (Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, y la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones).

REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD:

SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

El edificio se ha proyectado para que cumpla todos los requisitos necesarios para que no se produzcan daños, ni en el propio edificio ni en alguna de sus partes, que tengan su origen en la cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga o cualquier otro elemento estructural, ni afecten a éstos, garantizándose así la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA HABITABILIDAD:

HABITABILIDAD:

El edificio proyectado cumple todas las condiciones de habitabilidad que permiten que una construcción pueda ser destinada a edificio de viviendas.

HIGIENE, SALUD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

El edificio cumple las condiciones para que en él existan unas condiciones de salubridad y estanqueidad adecuadas en su ambiente interior, y para que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una buena gestión de los residuos.

PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Las características del edificio garantizan que la salud de los usuarios del mismo no esté en peligro a causa del ruido percibido, y puedan realizar así satisfactoriamente sus actividades.

OTROS ASPECTOS.

El edificio objeto del presente proyecto cumple asimismo los requisitos establecidos en todas las normativas de obligado cumplimiento que le son de aplicación, según la relación expresada en apartados anteriores.

1.9 Consideraciones de durabilidad

Este proyecto cumple con los requisitos esenciales de resistencia mecánica y estabilidad, seguridad en caso de incendio, higiene, salud y medio ambiente y seguridad de uso. El cumplimiento de tales requisitos se prevé satisfacer durante la vida útil de 50 años, período en el que el usuario ha de acreditar el mantenimiento cuyo manual forma parte del libro del edificio.

Barlovento, Abril de 2019
El arquitecto

**CONCEPCION
RODRIGUEZ
ALEJANDRO -
42416803L**

Firmado digitalmente por
CONCEPCION RODRIGUEZ
ALEJANDRO - 42416803L
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-42416803L,
givenName=ALEJANDRO,
sn=CONCEPCION RODRIGUEZ,
cn=CONCEPCION RODRIGUEZ
ALEJANDRO - 42416803L
Fecha: 2019.04.11 23:34:21 +01'00'

Alejandro Concepción Rodríguez
Arquitecto COA-LP 5.052

2. MEMORIA CONSTRUCTIVA

2.1 Sustentación del edificio

La estructura del edificio objeto del presente PROYECTO BASICO DE ALBERGUE INSULAR DE ANIMALES COMO PROYECTO DE INTERÉS INSULAR, se resuelve, a efectos de cálculo, en cimentaciones y estructura portante vertical y horizontal.

Para el cumplimiento de las Exigencias Básicas relativas a Seguridad Estructural, se adopta una solución alternativa en cuanto a la manera de obtener la información geotécnica necesaria para proceder al análisis y dimensionado de los cimientos. La solución alternativa propuesta se aparta totalmente del DB SE-C en su apartado 3, y consiste en la realización de las siguientes actividades:

- Inspección de catas realizadas.
- Información de edificaciones próximas.
- Inspección ocular de composición de estratos.

El resto de los apartados del DB SE-C, así como lo establecido en el resto de los DB relativos a Seguridad Estructural sí se cumplen en el presente proyecto.

-Información geotécnica

Los parámetros de referencia para la elección de la tipología de cimentación y de contención son los siguientes:

- Cota de cimentación:	-0,90m
- Tensión admisible:	0,2 Mpa
- Asientos máximos previstos:	35 mm.
- Asientos diferenciales previstos:	Distorsión angular <1/500
- Ángulo de rozamiento interno:	25°
- Peso específico:	18 KN/m ³
- Módulo de balasto:	50.000 KN/m ³
- Calificación del terreno a efectos de excavación:	Excavable por medios convencionales.
- Agresividad del terreno:	NO
- Tipo de terreno frente al sismo:	II (rocas muy fragmentadas, suelos granulares densos o cohesivos duros)

Las medidas a adoptar, en función de la información geotécnica expuesta son:

- Adopción de una tensión admisible para suelos de baja resistencia (0,2 Mpa).

Previo a la cimentación, se deberá confirmar la validez y suficiencia de los datos anteriores, a la vista del terreno excavado y para la situación precisa de los elementos de cimentación. Una vez alcanzado el firme se practicará perforación con barrena bajo cada zapata hasta una profundidad, al menos de 1,5 veces el ancho de ésta.

En caso de que fuera necesario, se procederá a la realización de catas y/o ensayos del terreno para comprobación de la tensión máxima admisible del mismo y composición, con el fin de evitar afecciones al edificio proyectado.

2.2 Sistema estructural

-Cimentaciones

El sistema de cimentación elegido es el de zapatas aisladas de hormigón armado HA-25 / B500S en pilares y zapatas corridas en muros de contención, con vigas de atado y centradoras entre ellas de hormigón armado HA-25 / B500S.

El método de cálculo utilizado para el dimensionamiento de la cimentación y sus armaduras se adecua al CTE, concretamente a lo recogido en el DB SE-C (Seguridad Estructural: Cimientos), comprobando el comportamiento frente a su capacidad portante y la aptitud al servicio mediante el método de los estados

límites últimos y de servicio. No se incluyen los efectos ajenos a la transmisión de cargas del edificio por el terreno circundante o zonas anejas (aceras, tráfico), así como las producidas por causas físicas en el terreno de cimentación y que puedan hacer variar su comportamiento, afectando a la inalterabilidad inherente a todo estrato considerable como firme.

-Estructura portante vertical

La estructura portante proyectada para el volumen principal es de pilares de HA-25/B500S, de 25 cm de y pilares de hormigón armado HA-25/B500S de 25 x 25 cm. Para los encuentros con terreno de dicho volumen, así como muros de contención, se proyecta ejecución de muro de hormigón armado HA-25/B500S de 25 cm de espesor medio.

La estructura portante vertical de gateras, talleres y almacén en nivel 0 es de pilares de HA-25/B500S, de 25 cm de y pilares de hormigón armado HA-25/B500S de 25 x 25 cm. Para los encuentros con terreno de dicho volumen, se proyecta ejecución de muro de hormigón armado HA-25/B500S de 25 cm de espesor medio.

La estructura portante vertical de cheniles en los diferentes niveles en los que se ubican es resuelta mediante perfiles de sección rectangular hueco de 100x100x5 mm, acero S275.

-Estructura portante Horizontal

La estructura portante horizontal del volumen principal se resuelve mediante forjado unidireccional 25+5 de bovedillas de poliestireno y capa de compresión de hormigón armado HA-25 / B500S.

La estructura portante horizontal de los cheniles se resuelve mediante perfil laminado de sección rectangular hueco de 60x120x5 mm, acero S275.

La estructura portante horizontal del hueco de escaleras se resuelve mediante losa de HA-25/ B 500 S de canto 25 cm.

Se ha supuesto que los materiales tienen comportamiento elástico, y para el dimensionamiento de los distintos elementos se ha seguido el método de cálculo basado en los estados límites últimos y de servicio. En el caso particular del hormigón armado se ha tomado como modelo del comportamiento del hormigón los admitidos normativamente: parábola-rectángulo, diagrama rectangular, etc. El cálculo numérico se ha realizado mediante ordenador, con programas basados en la formulación matricial del método de equilibrio. El programa de cálculo utilizado es el CYPE. El método de cálculo se adapta a la Norma vigente. Igualmente se han utilizado tablas y/o ábacos de publicaciones especializadas (J.Montoya, J.Calavera, etc.). Para el cálculo de los distintos elementos resistentes se han tenido en cuenta varias hipótesis: Cargas gravitatorias (verticales) y cargas de sismo. (La hipótesis de viento no es determinante dada la escasa altura del edificio sobre la rasante del terreno). La verificación de los distintos estados límite se realiza mediante coeficientes parciales, según se recoge en el DB SE (Seguridad Estructural) en su apartado 4. Asimismo, para cada tipo de material y control se aplican los coeficientes de seguridad correspondientes.

-Reacción y resistencia al fuego

Los materiales constitutivos de la estructura son de clase A1 en función de su reacción al fuego, y los elementos estructurales cumplen con la siguiente resistencia al fuego:

-Elementos portantes sin función de separación frente al fuego:	R30
-Elementos portantes con función de separación frente al fuego:	REI30

-Cargas y sobrecargas

El objetivo del requisito básico "Seguridad estructural" consiste en asegurar que el edificio tiene un comportamiento estructural adecuado frente a las acciones e influencias previsibles a las que pueda estar sometido durante su construcción y uso previsto (Artículo 10 de la Parte I de CTE), para ello se han dimensionado las cargas que ha de soportar la estructura actual existente y proyectada.

	S.C.U.	Cargas muertas
Forjado 2:	0,10 t/m ²	0,10 t/m ²
Forjado 1:	0,40 t/m ²	0,30 t/m ²

Total: **0,50 t/m²** **0,40 t/m²**

Sobrecarga de uso: 0,10 t/m²
Sobrecarga de nieve: 0,10 t/m²

-Acción del viento:

Altura de coronación del edificio: >10 m
Situación del edificio: Zona A
Velocidad del viento: 29 m/s
Grado de aspereza: IV
Presión dinámica del viento: 0.42 KN/m²
Coeficiente de exposición: 2,5
Coeficientes eólicos (presión, succión): 0.7, 0.31

Se consideran los efectos de 2º orden multiplicando los desplazamientos por 1,50.

-Acciones térmicas y reológicas:

No se han considerado, ya que las dimensiones del edificio son reducidas. Por este motivo, no precisa junta de dilatación estructural.

-Acción sísmica:

Se han realizado los cálculos correspondientes según las indicaciones de la NCSE-02, y a tal efecto se han considerado los siguientes parámetros:

Aceleración básica: 0.04g
Coeficiente de contribución: 1.00
Número de modos: 6
Amortiguamiento: 5%
Construcción de importancia: normal
Terreno: tipo II (rocas muy fragmentadas, suelos granulares densos o cohesivos duros)

Ductilidad según norma: alta
Parte de sobrecarga a considerar: 0,5

Se consideran los efectos de 2º orden multiplicando los desplazamientos por 1,50.

No es obligatoria la aplicación de la norma NCSE-02 para esta edificación, pues se trata de una construcción de normal importancia situada en una zona de aceleración sísmica básica a_b inferior a 0,04 g, conforme al artículo 1.2.1. y al *Mapa de Peligrosidad* de la figura 2.1. de la mencionada norma.

Por ello, no se han evaluado acciones sísmicas, no se han comprobado los estado límite últimos con las combinaciones de acciones incluyendo las sísmicas, ni se ha realizado el análisis espectral de la estructura.

-Coeficientes parciales de seguridad de los materiales para el estudio de los estados límites últimos.

Acero armado pilares y muro : B 500 S..... 1,15
Hormigón: HA – 25 / B /20/ II a..... 1,50

-Coeficientes parciales de seguridad de las acciones para el estudio de de los estados límites últimos.

- A) situación permanente o transitoria
- Permanentes (desfavorable):.....1,35
 - Variables (desfavorable)1,50
- B) Situación accidental.
- Permanentes (desfavorable):.....1,00
 - Variables (desfavorable)1,00

Para todos los elementos de hormigón armado se utilizará hormigón HA-25/B/20/IIa. El recubrimiento de armaduras será de 5 cm. para la cimentación y de 3,5 cm. para el resto de elementos. Como base de la cimentación se dispondrá un hormigón de limpieza. A pesar de que por la proximidad sobre plano en horizontal a la costa (< 5 Km) corresponde un ambiente IIIa, se adopta el ambiente IIa por la protección que al hormigón dan los recubrimientos adoptados, según se define a continuación:

a) ENFOSCADO, con las siguientes características:

Resistencia a flexotracción: ≥ 2 Mpa
 Adherencia al hormigón: $\geq 1,5$ Mpa
 Espesor : ≤ 20 mm
 Retracción: $\varepsilon \leq 0,0004$ m/m
 Velocidad de carbonatación: $K \leq 1$ mm / $\sqrt{\text{día}}$
 Ascensión capilar: $h_{\text{capilar}} \leq 0,20$ kg/m² / $\sqrt{\text{día}}$

b) TRATAMIENTO ANTICARBONATACIÓN, con las siguientes características:

Espesor equivalente de aire: > 200 m
 Resistencia a la difusión de CO₂: $> 1.000.000$
 Resistencia a la difusión de vapor de agua: ≤ 4 m
 Adherencia al hormigón: ≥ 3 Mpa

*En el caso de que alguno de los elementos de hormigón armado fuera a quedar visto a la intemperie, deberá usarse HA-30/B/20/IIIa y el recubrimiento de armaduras será de 35 mm, la relación agua-cemento será de 0,50 como máximo y deberán emplearse 300 Kg. de cemento por cada metro cúbico de hormigón.

-Exigencias y estrategias para alcanzar el objetivo de vida útil de 50 años:

-Aberturas máximas de fisuras tolerables para:

AMBIENTE I:	0,4 mm.
AMBIENTES	IIa y IIb: 0,3 mm ----- exigible en este proyecto
AMBIENTES	IIIa y IIIb: 0,2 mm

-Recubrimientos:

NOMINAL (separadores).- Es el que se refleja en los planos.
 MÍNIMO (a garantizar en cualquier punto).- Tolerancia objeto de control.

PARA CONTROL DE EJECUCIÓN NORMAL:

NOMINAL = MÍNIMO + 1 cm

PARA CEMENTOS COMUNES EN LAS ISLAS (que son cementos con adición puzolánica):

AMBIENTE I:	$f_{ck} \geq 25$ RNOM ≥ 25 mm
AMBIENTE II a):	$25 \leq f_{ck} \leq 40$ RNOM ≥ 25 mm ----- exigible
AMBIENTE IIb):	$25 \leq f_{ck} \leq 40$ RNOM ≥ 30 mm
AMBIENTE IIIa):	RNOM ≥ 35 mm (*)
AMBIENTE IIIb):	RNOM ≥ 45 mm (*)

(*) En estos ambientes se consideran al efecto los cementos puzolánicos (CEM IV, con contenido alto en puzolana) o de adición puzolánica (CEM II/B -P, con contenido medio-alto de esa adición activa).

El espesor de recubrimiento juega un importante papel en la durabilidad, pues la protección varía en función del cuadrado del espesor de recubrimiento, de forma que la reducción a la mitad de éste supone la reducción del tiempo de protección a la cuarta parte, aspecto éste relacionado con la velocidad de avance del frente de carbonatación. Pero no sólo es cuestión de espesor de recubrimiento, sino también de la calidad

de este hormigón, que se traduce en compacidad – baja porosidad, baja permeabilidad – y debida composición frente a la agresión externa.

SEPARADORES.

- De hormigón.
- Disposición en losas, parrillas, vigas: entre 50 y 100 cm.
- Disposición en pilares: entre 100 y 200 cm.

MÁXIMA RELACIÓN A/C.

AMBIENTE	I	Ila	Ilb	IIla	IIlb
A/C	0,65	0,60	0,55	0,50	0,50

ENSAYO DE PENETRACIÓN DE AGUA S/ UNE – EN 12390-8.

Obligatorio para clases de exposición IIIa y IIIb. ----- No aplicable en este proyecto

Profundidad máxima: 50 mm. Profundidad media: 30 mm.

Comprobación según UNE EN 12390-8. Es una comprobación experimental previa al suministro del hormigón a obra.

CONTENIDO EN CLORUROS.

Contenido máximo en cloruros en la masa del hormigón: 0,4% del peso de cemento, lo que correspondería al 0,05% respecto del peso de hormigón, lo que puede interesar para conocer el contenido en esta sal en hormigones de piezas ya confeccionadas.

FORMAS ADECUADAS DE PIEZAS ESTRUCTURALES.

Reducir en lo posible el contacto de la pieza con el agua.

Evitar encharcamientos en la superficie de la pieza.

Dotar de protecciones superficiales, en su caso, adecuadas a la agresividad ambiental.

2.3 Sistema envolvente

-Fachada en espacios habitables y no habitables:

La envolvente exterior del volumen principal y gateras, almacén y talleres, ubicados en el nivel 0, se proyecta el mismo mediante bloque de termoarcilla de 29 cm. Se dispone de armadura de tendeles cada 1 m de hilada.

En los cheniles, el cerramiento exterior así como el paramento vertical de separación, es de bloque de hormigón ligero, de 12 cm, con armadura en tendeles y pilaretes de hormigón armado, hasta una altura máxima de 1,25 m con. La última hilada de bloques del cerramiento es armada y macizada atada a los pilaretes, para servir de refuerzo del cerramiento ante posibles impactos producidos por los animales albergados.

-Carpintería exterior:

La carpintería exterior es de aluminio anodizado lacado en color gris antracita con RPT y vidrio tipo climalit 4/6/4. Se dispone en ventanas de bloque técnico y administrativo, de lamas horizontales regulables de aluminio en color gris antracita como elemento de protección solar.

En cheniles, la carpintería/cerramiento perimetral, en mitad superior no ciega, es de estructura tubular anclada a paramentos verticales, con malla de acero reforzada hasta altura de cubierta. Las puertas de acceso a los cheniles, así como a los distribuidores, son de estructura de perfil tubular de acero, con mitad inferior ciega mediante placa de acero soldada a perfil y resto de hoja mediante perfil tubular en vertical cada 10 cm

-Cubiertas en contacto con el aire exterior (espacios habitables y no habitables):

La cubierta del volumen principal, y gatera-taller-establo, se ejecuta mediante forjado unidireccional 25+5 de bovedillas de poliestireno y capa de compresión de hormigón armado HA-25 / B500S.

En caja de escalera, cubierta al igual que en estructura portante horizontal, mediante losa de HA-25 / B 500 S de canto 25 cm.

En los cheniles y corredores de los diferentes niveles, es resuelta mediante panel sandwich Isopan - Isocop, de doble revestimiento metálico, de 50 mm de espesor con chapas de acero de 0,5 mm, fijado a estructura portante vertical.

-Cubiertas enterradas:

No se proyectan.

-Lucernarios:

No se proyectan

-Suelos apoyados sobre el terreno:

En el volumen principal proyectado así como en gateras, se proyecta solera de 15 cm de hormigón HA-25/B/20/IIa con armadura electrosoldada, sobre encachado de árido de río de canto redondeado. Se dispone lámina impermeabilizante de EPDM entre capas de geotextil separadoras, aislante térmico de EPS de 4 cm, un mortero de regularización de 12 cm con acabado de hormigón fratasado.

-Suelos en contacto con el aire exterior:

No se proyectan.

-Suelos a una profundidad mayor que 0,5 metros:

No se proyectan

-Medianeras:

No se proyectan

-Muros en contacto con el terreno:

Muro de contención de HA-25 / B500 S de canto 25 cm, en el que se dispondrá de tubo drenante e impermeabilización mediante lámina drenante y geotextil en cara en contacto con el terreno, con relleno de zanja mediante árido seleccionado. En espacios habitables (volumen principal) en cara interior se dispondrá de aislamiento térmico de EPS con acabado de placa de yeso con estructura autoportante tipo Pladur de 2 cm.

2.4 Sistema de compartimentación

-Compartimentación vertical:

La tabiquería interior se ejecuta mediante bloque de hormigón vibrado de 12x25x50 cm, asentados con mortero de cemento y arena.

-Compartimentación horizontal:

No se proyecta.

-Carpintería interior:

La carpintería interior proyectada es de hoja compacta de HPL con acabado fenólico, con marcos de aluminio anodizado. En aula - sala conferencias, el cerramiento es de acabado de panel fenólico de sistema corredero de 3 hojas compacto de HPL.

2.5 Acabados

-Revestimiento vertical exterior:

Revestimiento exterior en volúmenes edificados en los 3 niveles, mediante enfoscado de mortero bastardo de cal, cemento y arena de Milán, Acabado en pintura a tres manos en color blanco.

-Revestimiento vertical interior:

1) Bloque técnico-administrativo y público.

Revestimiento interior mediante enfoscado de mortero industrial de cal, cemento y arena de Milán, Acabado en pintura a tres manos en color blanco.

Alicatado cerámico en zonas húmedas como baño, vestuarios y aseo hasta encuentro con techo, así como frente de cocina de office hasta una altura de 2,00 m, tomado con una capa de mortero de cemento-cola, previo enfoscado maestreado del paramento.

En la zona de distribuidor limpio, lavado de animales, quirófanos, sala de curas, área de hospitalización y parideras/cachorros, alicatado hasta una altura mínima de 2,00 m, tomado con una capa de mortero de cemento-cola, previo enfoscado maestreado del paramento. En los encuentros entre paramentos verticales y vertical-horizontal inferior, piezas especiales a media caña para facilitar la limpieza y evitar acumulación de residuos.

2) Gateras:

En las gateras y cocina de la misma, alicatado hasta una altura mínima de 2,00 m, tomado con una capa de mortero de cemento-cola, previo enfoscado maestreado del paramento. En los encuentros entre paramentos verticales y vertical-horizontal inferior, piezas especiales a media caña para facilitar la limpieza y evitar acumulación de residuos.

3) Cheniles

Revestimiento mediante enfoscado de mortero industrial de cal, cemento y arena de Milán, con encuentros entre paramentos verticales y vertical-horizontal inferior a media caña, para facilitar la limpieza y evitar acumulación de residuos y tratamiento mediante imprimación para el correcto sellado de poros. Acabado en pintura a tres manos en color blanco.

4) Almacenes

Revestimiento interior mediante enfoscado de mortero industrial de cal, cemento y arena de Milán. Acabado en pintura a tres manos en color blanco.

-Pavimento interior:

1) Bloque técnico-administrativo y público / gateras-almacén-establo.

Pavimento interior cerámico de alta resistencia al desgaste, con resbaladidad de acuerdo con CTE en cada una de las zonas que indica el documento DB-SUA(Clase 2 mínima), tomado con capa de mortero de cemento-cola previa capa de mortero de nivelación dispuesto sobre atezado.

2) Cheniles/establo/almacenes y taller

Pavimento de HM-20, con pendiente del 3% (solo en cheniles y establo) para limpieza y evacuación de residuos (purines) de 10 cm de espesor mínimo con acabado de pintura acrílica satinada de 3 manos.

-Pavimento exterior:

Pavimento exterior de hormigón fratasado antideslizante.

-Cubiertas

Acabado de cubierta mediante canto rodado de Ø 30 mm máximo, con aprovechamiento de la piedra generada durante la obra, y de espesor máximo de capa de árido de 8 cm, con el fin de integrar la misma en entorno.

1) Bloque técnico-administrativo y público / gateras-almacén y taller-establo.

Sobre la estructura portante horizontal proyectada, se dispone de aislamiento térmico EPS de 6 cm, mortero de formación de pendiente con espesor mínimo 10 cm, imprimación asfáltica, lámina impermeabilizante entre geotextil y antipunzamiento, para recibido de acabado de árido descrito.

Para las cubiertas inclinadas del núcleo de escaleras, se dispone en cara interior sistema autoportante de placa de yeso tipo Pladur, y entre este y losa, aislante térmico de EPS de 6 cm. Impermeabilización en cara exterior con imprimación hidrófuga transparente.

2) Cheniles, resto de almacenes y distribuidores

En las terminaciones de cubierta de cheniles que no se encuentran con muro de contención, borde perimetral de la cubierta mediante placa de acero microperforada para permitir evacuación de pluviales y evitar su acumulación de 18 cm de altura.

En los encuentros con muros de contención, sellado elástico en encuentro siguiendo línea de panel sandwich, y remate de pletina en L de 18 cm anclada a muro, con sellado elástico en remate superior en encuentro con paramento vertical.

2.6 Urbanización

-Cerramiento perimetral de parcela y accesos

Cerramiento perimetral de parcela mediante valla metálica reforzada de acero galvanizada de altura 2,00 m, con estructura tubular de acero y pies de cimentación de hormigón armado. Se prolonga el vallado bajo tierra en excavación hasta mínimo 60 cm para evitar entrada/salida de animales del recinto.

La puerta principal de acceso es de apertura lateral motorizada sobre carril, de dimensiones 7,00x 2,00 m, de estructura de acero de sección cuadrada, con mitad inferior ciega y superior con elementos verticales de sección cuadrada cada 10 cm.

La puerta de acceso desde el exterior a zona de vehículos frente al bloque técnico, es una hoja abatible, de dimensiones 5,00x 2,00 m, de estructura de acero de sección cuadrada, con mitad inferior ciega y superior con elementos verticales de sección cuadrada cada 10 cm.

-Accesos rodados y aparcamientos

El acceso rodado tanto principal como aparcamientos y a zona de emplazamiento de contenedores de residuos, es de conglomerado asfáltico sobre zahorra compactada, previo acondicionamiento y tratamiento del terreno.

El acceso rodado en el lateral este, próximo al Punto Limpio, y que permite acceder a los niveles 0,1 y 2, así como al área de depósitos superiores, es de tierra natural compactada.

-Iluminación.

Se dispondrá de punto de luz mediante balizas verticales de 1,00 m de altura en acceso principal al recinto y zona de aparcamiento, con luminaria adaptadas a la Ley sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios de Canarias (Ley 33/1988)

- Escaleras y rampas exteriores

Escaleras y rellanos exteriores ubicadas de acuerdo a documentación gráfica, con base, y formación de peldaño de HA-25/B500S de 15 cm, con acabado fratasado y resbaladidad clase 3 de 30 cm de huella y 16 cm de contrahuella.

Rampas y rellanos exteriores ubicadas de acuerdo a documentación gráfica, que conectan los niveles 0,1 y 2, así como el área de juegos del nivel inferior, es de HA-25/B500S de 12 cm, con acabado fratasado y resbaladidad de clase 3.

Rampas conectoras de nivel 2 con área de juego superior y recorridos, son de tierra natural compactada.

-Área de juegos y entrenamiento

Las áreas de juego y entrenamiento son de tierra natural compactada, excepto la dispuesta en nivel inferior, que se encuentra ejecutada mediante solera de HA-25/B500S, de 12 cm de espesor.

-Evacuación de purines y limpieza cheniles

Frente a los cheniles, se dispone de canal de recogida de purines y limpieza de cheniles, de 140x80 mm con cantos redondeados y pendiente de 1,5 %, de HM-20.

En extremos, se dispone de red soterrada de PVC, con arquetas de conexión y de paso ejecutadas in situ, para evacuación de los mismos hasta estación de regeneración de aguas.

2.7 Conexiones a redes generales

-Red de abastecimiento

Abastecimiento desde red municipal mediante desde punto de conexión más próximo (entrada a Cementerio municipal) enterrada en paralelo a viario, de PVC de Ø 50 mm, sobre cama de arena y señalizado del mismo. Acceso a parcela por entrada principal, donde se ubica armario de contador y derivación a pozo de almacenamiento en cota superior, indicado en documentación gráfica.

-Conexión a red de suministro eléctrico

Conexión a suministro eléctrico desde punto más próximo (entrada a Cementerio municipal), enterrada y de acuerdo a indicaciones de la empresa suministradora, hasta armario de conexión ubicado en entrada principal al equipamiento.

-Saneamiento

No se dispone de red de saneamiento. Para ello se proyecta tratamiento de aguas residuales dentro del propio equipamiento y reutilización de las aguas tratadas.

En el albergue se realiza recogida diaria de heces, por lo que la red recoge los restos de limpieza de caniles mediante agua a presión, y los generados por desinfección de los mismos, así como los del bloque técnico-administrativo y público.

Se proyecta la instalación de estación regeneradora de aguas residuales, de acuerdo con el RD 160/2007 de 7 de Septiembre, por el que se establece el régimen jurídico para la reutilización de aguas. Este sistema de regeneración está formado por : estación regeneradora (modelo Remosa Roxplus 200), depósito de almacenamiento de aguas residuales (Remosa DAN 15) y depósito de acumulación de aguas regeneradas (Remosa CroxPlus 20).

Se dispone además de un depósito de apoyo en cota superior, junto a depósito de abastecimiento para acumulación de dichas aguas regeneradas. Estas está prevista su reutilización para el riego de las zonas ajardinadas y espacios libres del equipamiento proyectado.

En caso de no ser posible el uso por exceso de caudal y condiciones ambientales del riego con el agua regenerada, se procederá a infiltración al subsuelo de la misma.

La ubicación de la estación de regeneración de aguas, queda indicada en documentación gráfica. Se emplaza a una cota inferior del nivel 00 de acceso (-2,50 m bajo nivel 00). Se trata de un cajeadado en el terreno, mediante muros de contención de hormigón HA-25/B500S de 25 cm de espesor. Se ejecuta solera de HA-25/B500S de 15 cm, para soporte de las diferentes piezas y depósitos que forman el sistema, ya que estos se disponen en superficie, con el fin de facilitar su mantenimiento y en caso de ser necesario, reparación o sustitución. Esta zona cuenta con cerramiento en el frontal, mediante valla metálica reforzada de acero galvanizada de altura 2,00 m, con estructura tubular de acero y pies de cimentación de hormigón armado.

2.8 Sistema de instalaciones y equipamientos

- Pararrayos

La justificación de instalación del mismo, queda definido dentro de los requisitos del DB SUA del CTE.

-Fontanería

La instalación de fontanería es de polietileno en interior del edificio, y de acero galvanizado en el exterior, desde el contador hasta su entrada, debiendo instalarse dicho armario - contador a la entrada de la parcela para su correcto control. Esta se ha diseñado cumpliendo con los requisitos del DB HS del CTE, quedando definido en su apartado correspondiente.

El suministro para la limpieza de caniles se realiza también mediante instalación de acero galvanizado vista. Cuenta con apoyo de sistema de bomba para suministrar presión suficiente para la limpieza de los mismos. Se dispone de una unidad en cada uno de los grupos de cheniles dispuestos en los diferentes niveles.

-Protección contra incendios

Queda definido en el apartado correspondiente al cumplimiento del DB SI Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.

-Electricidad

La instalación eléctrica se encontrará descrita tanto en planos correspondientes como en la memoria de electricidad adjunta en esta memoria. La red junta con la apartamenta se dispone vista en tubo de PVC.

- Alumbrado

Queda definido en el apartado correspondiente en los anejos de dimensionado de la instalación eléctrica y cumplimiento del REBT del cumplimiento de Otras Normativas de Aplicación.

-Saneamiento

Quedan definidas en los apartados correspondientes al cumplimiento de las Secciones del DB HS Salubridad del Código Técnico de la Edificación.

-Evacuación de residuos líquidos y sólidos

Quedan definidas en los apartados correspondientes al cumplimiento de las Secciones HS 2 y HS 5 del DB HS Salubridad del Código Técnico de la Edificación. Se disponen de puntos de contenedores situados sobre la zona de aparcamiento y de acceso al nivel 01. Se realiza recogida diaria de heces de los animales acogidos, evitando que los mismos acaben en red de saneamiento.

El equipamiento de Albergue Insular de Animales, se emplaza junto al Punto Limpio de Tijarafe, lo que permite una mejor gestión de los residuos.

-Extracción y ventilación

Queda definida en el apartado correspondiente al cumplimiento de la Sección HS 3 del DB HS Salubridad del Código Técnico de la Edificación.

-Telecomunicaciones

Se dispondrá de conexión telefónica así como de TV en el área de estancia, quedando ésta reflejada en planos anejos de este proyecto.

-Climatización

No se proyecta.

-Ascensor.

Se proyecta elevador hidráulico de la marca Thysenkrupp modelo Hid 1250-02 con cabina de dimensiones 2,20 x1,30 de doble apertura.

-Almacenamiento de agua potable.

Se dispone de depósito acumulador y distribuidor, en punto superior indicado en documentación gráfica, abastecido directamente desde conexión a red municipal en entrada del recinto. Ejecutado mediante muro de hormigón in situ, de dimensiones exteriores 7,60x2,60x1,80 m, con capacidad para 30 m³. Impermeabilización interior y acabado exterior con forrado en piedra del lugar.

-Almacenamiento de aguas regeneradas.

Se dispone de depósito acumulador y distribuidor de agua regenerada para riego de jardines, en punto superior indicado en documentación gráfica, y como apoyo de depósito acumulador situado en estación regeneradora de aguas, con capacidad de 10 m³, dispuesto en superficie sobre solera HA-25/B500S de 12 cm

-Equipamientos

- 1) Baños: se encuentran descritos en planos y en esta memoria, estando el lavabo a una altura de 65 cm respecto al suelo terminado, siendo las piezas tanto del lavabo como del váter, adaptados para personas con movilidad reducida.
- 2) Office: Se ha dimensionado de acuerdo con las necesidades de los usuarios, constando de: nevera, fregadero, vitrocerámica, campana para extracción de humos conectada a conducto de ventilación hasta salida por la cubierta y superficies de trabajo, cumpliendo las exigencias del Decreto 117/2006. Se dispone así mismo de lavadora.
- 3) Vestuarios: se encuentran descritos tanto en presupuesto como en planos y en esta memoria, estando el lavabo a una altura de 65 cm respecto al suelo terminado, siendo las piezas tanto del lavabo como del váter, plato de ducha adaptados para personas con movilidad reducida.

2.9 Prescripciones relativas a la ejecución

Se presupone la acreditación de las cualidades exigidas a los materiales será objeto del control de recepción en obra. Las prescripciones para la puesta en obra de materiales y elementos prefabricados se debieron ajustar a los DB que les fueren de aplicación, así como a las instrucciones del fabricante. En particular, se hará estricta observación de la disposición de juntas constructivas y estructurales, así como a los remates en encuentros de materiales impermeabilizantes con fábricas, carpinterías y elementos de desagüe, contenidas en este proyecto y en los DB correspondientes.

Barlovento, Abril 2019
El arquitecto

**CONCEPCION
RODRIGUEZ
ALEJANDRO -
42416803L**

Firmado digitalmente por
CONCEPCION RODRIGUEZ
ALEJANDRO - 42416803L
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-42416803L,
givenName=ALEJANDRO,
sn=CONCEPCION RODRIGUEZ,
cn=CONCEPCION RODRIGUEZ
ALEJANDRO - 42416803L
Fecha: 2019.04.11 23:34:51 +01'00'

Alejandro Concepción Rodríguez
Arquitecto COA-LP 5.052

3. CUMPLIMIENTO DEL CTE

El CTE es de aplicación en los espacios habitables destinados a la estancia de personas, por lo que en la zona de caniles no es obligatoria su aplicación

3.1 DB-SI Seguridad ante Incendios

El objetivo del requisito básico "Seguridad en caso de Incendio" consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios de un edificio sufran daños derivados de un incendio de origen accidental, como consecuencia de las características del proyecto y construcción del edificio, así como de su mantenimiento y uso previsto (Artículo 11 de la Parte I de CTE).

Tipo de proyecto: PROYECTO BASICO DE ALBERGUE INSULAR DE ANIMALES
Tipo de obras previstas: OBRA NUEVA
Uso: EQUIPAMIENTO / ADMINISTRATIVO

Características generales del edificio:

Superficie útil de uso administrativo:	342,84 m ²
Superficie útil uso acogida animales:	1.437,70 m ²
Número total de niveles:	3
Máxima longitud de recorrido de evacuación:	23,40 m
Altura máxima de evacuación ascendente:	0,00 m
Altura máxima de evacuación descendente:	0,00 m
Longitud de la rampa:	0,00 m
Pendiente de la rampa:	0 %

3.1.1 DB-SI 1 Propagación Interior

El albergue forma un único sector de incendio, teniendo en cuenta que los diferentes volúmenes se encuentran separados y no sumando cada uno de ellos una superficie superior a 1.500,00 m².

La resistencia al fuego en paredes techos y puertas ha de ser EI – 60.

El edificio no se considera que sea local o exista zona de riesgo especial.

La reacción al fuego de los elementos constructivos interiores cumple con lo recogido en la tabla 4.1:

Revestimientos de techos y paredes de zonas ocupables: C-s2,d0
Revestimientos de techos y paredes de espacios ocultos no estancos: B-s3,d0
Revestimientos de suelos de zonas ocupables: EFL
Revestimientos de suelos de espacios ocultos no estancos, o estancos que contengan instalaciones susceptibles de iniciar o propagar un incendio: BFL-s2

3.1.2 DB-SI 2 Propagación exterior

-Medianeras y fachadas

Los elementos verticales separadores de otro edificio deben ser al menos EI 60, al ser edificación aislada. El cerramiento del edificio comporta un EI-180

Medianera:

No procede

Forjado:

La resistencia al fuego del forjado es EI-60.

Cubiertas

La resistencia al fuego de la cubierta es EI-60

3.1.3 DB-SI 3 Evacuación de ocupantes

El edificio del presente proyecto de equipamiento de Albergue Insular de Animales, se desarrolla el cumplimiento de este DB en el bloque técnico-administrativo y público, ya que es el principal y aloja a los servicios y trabajadores principalmente. Cuenta con una superficie construida inferior a 1.500 m². Debido al uso y características del inmueble, no se considera una ocupación superior a 15 personas en el uso habitual del edificio, aunque se dimensiona para caso de ocupación máxima de acuerdo con las distintas estancias proyectadas:

	USO	SUP. ÚTIL	OCUPACION (m ² /pers)	Nº PERSONAS
Vestíbulo	Administrativo	37,74 m ²	2	15
Recepción	Administrativo	8,29 m ²	2	4
Distribuidores	Administrativo	61,30 m ²	2	30
Almacén 1	Almacén	10,76 m ²	40	1
Office	Administrativo	13,57 m ²	2	6
Aseos/vestuarios	Administrativo	24,13 m ²	3	8
Lavado animales	Hospitalario	6,55 m ²	10	1
Sala de curas	Hospitalario	11,92 m ²	10	1
Quirófano	Hospitalario	16,10 m ²	10	1
Hospitalización	Hospitalario	33,60 m ²	10	3
Oficina	Administrativo	6,54 m ²	2	3
Aula	Docente	13,81 m ²	1,5	9
Baños Públicos	Cualquiera	6,02 m ²	3	1
Almacén 2	Almacén	4,70 m ²	40	1
Área voluntarios	Administrativo	20,98 m ²	2	10
TOTAL				94 Personas

La ocupación en el edificio principal, destinado a bloque técnico/administrativo y público proyectado es inferior a 100 personas.

-Número de salidas y recorridos de evacuación

Se dispone de salidas de emergencia en las distintas plantas al exterior directamente. No existe una única salida de evacuación. El recorrido es inferior en cualquier punto a 50 m.

-Dimensionado de los medios de evacuación

Las hojas de las puertas de evacuación tienen un ancho superior a 60 cm e inferior a 1,23 m, así como una altura mínima de 2,00 m.

El ancho de la escalera es de 1,20 m., no estando está protegida.

-Puertas situadas en recorridos de evacuación

Las puertas previstas para evacuación son abatibles con eje de giro vertical con sistema de cierre de fácil y rápida apertura, sin tener que utilizar sobre llave o algún mecanismo.

-Señalización de los medios de evacuación

El edificio dispone de la siguiente señalización (conforme a la norma UNE 23034:1988) de los medios de evacuación:

-La señal con el rótulo "Salida de emergencia" en toda salida prevista para uso exclusivo en caso de emergencia.

-Señales indicativas de dirección de los recorridos visibles desde todo origen de evacuación desde el que no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas.

-En las puertas existentes en los puntos de los recorridos de evacuación en los que existen alternativas que puedan inducir a error, con el rótulo "Sin salida" en lugar fácilmente visible pero en ningún caso sobre las hojas de las puertas.

Las señales son visibles incluso en caso de fallo en el suministro al alumbrado normal. Aquellas fotoluminiscentes cumplen lo establecido en las normas UNE 23035-1:2003, UNE 23035-2:2003 y UNE 23035-3:2003, y su mantenimiento se prescribe que se realice conforme a la norma UNE 23035-3:2003.

3.1.4 Instalaciones de protección contra incendios

Las instalaciones de protección contra incendios son los a continuación descritos.

- a) Extintores de eficacia 21A-113B cada 15 m de recorrido.
- b) Detectores de humo
- c) Alumbrado de emergencia en puntos de salida

-Señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios

Los extintores estarán señalizados mediante señales definidas en la Norma UNE 23033-1 y de tamaño 420 x 420 mm. Las señales deben ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro al alumbrado normal. Las señales fotoluminiscentes cumplen lo establecido en las normas UNE 23035-1:2003, UNE 23035-2:2003 y UNE 23035-4:2006, y su mantenimiento se realizará conforme a lo establecido en la norma UNE 23035-3:2003.

El diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de esta instalación, así como sus materiales, componentes y equipos, cumplen lo establecido en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios vigente, en sus disposiciones complementarias y en cualquier otra reglamentación específica de aplicación.

3.1.5 Intervención de los bomberos

El edificio objeto del presente proyecto tiene una altura de evacuación descendente menor a 9 m, y, por este motivo no se le exige ninguna condición específica de aproximación y entorno para la intervención de los bomberos en caso de incendio.

3.1.6 Resistencia al fuego de la estructura

Descrita en el apartado de este DB 3.6.1, cumpliendo con los niveles de resistencia al fuego exigidos

3.2 DB SUA Seguridad de utilización y accesibilidad

3.2.1 DB-SUA 1 Seguridad frente al riesgo de caídas

- Resbaladicidad de los suelos:

En cuanto a la resbaladicidad de los suelos, el CTE no establece ninguna indicación para las zonas de uso restringido, si bien se observan en el apartado correspondiente de esta memoria las prescripciones establecidas en el Decreto 117/2006 sobre condiciones de habitabilidad en las viviendas.

Para el resto de las zonas de uso no restringido se establecen las siguientes clases de suelos:

Zonas interiores secas con pendiente inferior al 6%:	clase 2
Zonas interiores secas con pendiente igual o superior al 6%:	clase 2
Zonas interiores húmedas con pendiente inferior al 6%:	clase 2
Zonas interiores húmedas con pendiente igual o superior al 6%:	clase 3
Zonas exteriores, piscinas y duchas:	clase 3

La clase se determinará en función de su resistencia al deslizamiento, según la norma UNE-ENV 12633:2003.

- Discontinuidades en el pavimento

En cuanto a las posibles discontinuidades en el pavimento, excepto en las zonas de uso restringido y en las exteriores, el suelo no tendrá juntas que presenten un resalto de más de 4 mm; los elementos salientes del nivel del pavimento que sean puntuales y de pequeña dimensión, no sobresalen del pavimento más de 12 mm, y

aquéllos que sobresalen más de 6 mm en sus caras enfrentadas al sentido de circulación de las personas, no forman un ángulo con el pavimento que exceda de 45°; no existen desniveles de menos de 50 mm que no se hayan resuelto con pendiente inferior al 25%; no existe, en zona interior de la vivienda, hueco o perforación en el suelo por el que se pueda introducir una esfera de 15 mm. de diámetro.

No existen barreras para delimitar zonas de circulación que no tengan al menos 80 cm de altura.

No existen escalones aislados en el presente edificio.

-Protección de desniveles

En cuanto a los desniveles, existen barreras de protección en los desniveles mayores de 550 mm. Aquellas proyectadas en terrazas, tienen 1,00 m de altura, cumpliendo el mínimo establecido de 900 mm, por ser la diferencia de cota que protegen menor a 6 m. Todas ellas han de tener una resistencia y una rigidez suficientes para resistir una fuerza horizontal uniformemente distribuida de 0,8 kN/m, aplicada sobre el borde superior de cada una de las barreras.

Las barreras situadas en cualquier zona del edificio, incluidas las de escaleras y rampas, no tienen puntos de apoyo ni salientes sensiblemente horizontales con más de 5 cm de saliente, en una altura comprendida entre 300 mm y 500 mm sobre el nivel del suelo o sobre la línea de inclinación de la escalera. No existen salientes con una superficie sensiblemente horizontal de más de 15 cm de fondo, en la altura comprendida entre 500 y 800 mm sobre el nivel del suelo.

No tienen aberturas que puedan ser atravesadas por una esfera de 100 mm de diámetro, exceptuando las aberturas triangulares que forman la huella y la contrahuella con el límite inferior de la barandilla, siempre que la distancia entre este límite y la línea de inclinación de la escalera no exceda de 50 mm.

En las zonas de uso público se facilita la percepción de las diferencias de nivel que no excedan de 55 cm y sean susceptibles de causar caídas, mediante diferenciación visual y táctil de 80 cm de longitud en el sentido de la marcha, anchura de la del itinerario y acanaladuras perpendiculares al eje de la escalera, empezando la diferenciación al menos a 25 cm del borde

- Escaleras y rampas

Las escaleras de uso general, tienen un ancho útil de 1,200 m, cumpliendo con el mínimo exigido para su uso. Las contrahuellas son de 16 cm, y las huellas de 30 cm, cumpliendo en ambos casos con los mínimos establecidos. La escalera es de un único tramo y todos los peldaños tienen la misma huella.

-Limpieza de acristalamientos

Toda la superficie exterior de los acristalamientos con vidrio transparente del edificio, excepto cuando sean practicables o fácilmente desmontables permitiendo su limpieza desde el interior, se encuentra comprendida en un radio de 850 mm desde algún punto del borde de la zona practicable situado a una altura no mayor de 1300 mm

3.2.2 DB-SUA 2 Seguridad frente al riesgo de impacto o atrapamiento.

-Impacto con elementos fijos

El volumen edificatorio proyectado cumple con todas las exigencias respecto a las alturas de paso

Umbrales puertas:	proyectada 2,00 m	exigible 2,00 m
Altura mínima libre de paso	proyectada 2,50 m	exigible 2,10 m

-Impacto con elementos practicables

En las zonas de circulación las paredes carecen de salientes. No existen puertas de recintos que no sean de ocupación nula, situadas en el lateral de pasillos de ancho menor a 2,50 m, cuyo barrido invada el mismo. En pasillos de ancho superior a 2,50 m el barrido de las hojas de las puertas no invade la anchura determinada en la Sección SI 3.

-Impacto con elementos frágiles

Los vidrios de aquellas superficies acristaladas (excepto aquellas cuya mayor dimensión no exceda de 30 cm), que no disponen de barrera de protección y que están situadas en las áreas que establece el punto 2 del apartado 1.3 del SUA 2 como áreas de riesgo de impacto, tienen la clasificación de prestaciones X(Y)Z que determina la norma UNE EN 12600:2003 (Método de ensayo al impacto y clasificación para vidrio plano), por cumplir sus parámetros las condiciones de la tabla 1.1 de SUA 2.

Cumplen con una resistencia a impacto y con una forma de rotura propia del vidrio laminar, B —fisuración, fragmentos adheridos— o del vidrio templado, C —desintegración en partículas no dañinas—, según:

Clase de acristalamiento (identificación del parámetro X según nivel de impacto):

Clase 1: ensayo conforme a alturas de impacto de 190, 450 y 1200 mm.

Clase 2: ensayo conforme a alturas de impacto de 190 y 450 mm.

Clase 3: ensayo conforme a alturas de impacto de 190 mm.

Tipos de rotura (identificación del parámetro Y):

B: numerosas grietas, fragmentos juntos que no se separan. Propia del vidrio laminar.

C: desintegración, producción de partículas no dañinas. Propia del vidrio templado.

Los vidrios de las superficies acristaladas que dividen zonas con diferencia de cota mayor a 12 m son 1 (B)1 ó 1(C)1.

Los vidrios de las superficies acristaladas que dividen zonas con diferencia de cota entre 0,55 y 12 m son 1(B)1, ó 1(B)2, ó 1(C)1, ó 1(C)2.

Los vidrios de las superficies acristaladas que dividen zonas con diferencia de cota inferior a 0,55 m son 3(C)3 ó 3(B)3 u otro.

Quedarán especificadas en los ensayos las formas de rotura (B) o (C) y los requisitos inherentes a la rotura producida según el apartado 4a) ó 4b) de la citada Norma UNE, según se trate de vidrio laminar o templado, respectivamente.

Asimismo todas las partes vidriadas de los cerramientos de duchas y bañeras están constituidas por elementos laminados que resisten sin rotura un impacto de nivel 3 conforme al procedimiento descrito en la norma UNE EN 12600:2003.

Las grandes superficies acristaladas del edificio (excepto las situadas en el interior de las viviendas) que puedan confundirse con puertas o aberturas, se han provisto, en toda su longitud, de señalización situada a altura inferior de 850 mm y a altura superior 1700 mm. No se lleva a cabo esta medida en aquellas superficies que disponen de montantes separados al menos 600 mm, ni cuando disponen de travesaño a 850 mm.

Todas las puertas de vidrio del edificio están provistas de cercos y de tiradores que permiten identificarlas como tales, de forma que no es necesario señalarlas para evitar el impacto con ellas.

-Atrapamiento:

No se considera que exista riesgo de atrapamiento en el volumen edificatorio objeto de este expediente de legalización y proyecto de terminación.

3.2.3 DB-SUA 3 Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos

No se prevé bloqueo de las puertas desde el interior. La fuerza de apertura de las puertas de acceso es inferior a 140 N.

3.2.4 DB-SUA 4 Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada

- Alumbrado normal en zonas de circulación

En cada zona, el edificio ha de disponer de una instalación de alumbrado capaz de proporcionar como mínimo el nivel de iluminación que se establece en la tabla 1.1:

En todas las zonas de circulación exterior del edificio existirá una instalación de alumbrado capaz de proporcionar una iluminancia mínima de 20 lux medido a nivel del suelo. Asimismo, en todas las zonas de

circulación interior del edificio existirá una instalación de alumbrado capaz de proporcionar una iluminancia mínima de 100 lux medido a nivel del suelo, excepto en los aparcamientos interiores en los que se exigirá 50 lux. En todas las zonas del edificio el factor de uniformidad media será al menos del 40%.

-Alumbrado de emergencia

Se dispondrá de alumbrado de emergencia en las señales de seguridad así como en los recorridos de evacuación.

-Posición y características de las luminarias

Las luminarias están situadas al menos a 2 metros por encima del nivel del suelo. Se dispondrán en las puertas de salida en los recorridos de evacuación, en las escaleras de forma que cada tramo reciba iluminación directa, en los cambios de nivel, en los cambios de dirección y en las intersecciones de pasillos.

-Características de la instalación

La instalación será fija y estará provista de fuente propia de energía. Entrará automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo en el alumbrado normal en las zonas cubiertas por el alumbrado de emergencia (descenso de la tensión de alimentación por debajo del 70% de su valor nominal). El alumbrado de emergencia de los recorridos de evacuación debe alcanzar al menos el 50% del nivel de iluminación requerido al cabo de los 5 s. y el 100% a los 60 s. La instalación cumplirá durante una hora las siguientes condiciones:

- La iluminancia horizontal en el suelo de las vías de evacuación cuya anchura no exceda de 2 m, será al menos 1 lux a lo largo del eje central, y 0,50 lux en la banda central que comprende al menos la mitad del ancho de la vía.

- La iluminancia horizontal en los puntos en los que estén situados los equipos de seguridad, las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y los cuadros de distribución del alumbrado, será al menos de 5 lux.

- La relación entre la iluminancia máxima y la mínima a lo largo de la línea central de una vía de evacuación no será mayor de 40:1

- Los niveles de iluminación establecidos se obtienen considerando nulo el factor de reflexión sobre paredes y techos, y contemplando un factor de mantenimiento en función de la suciedad de las luminarias y el envejecimiento de las lámparas.

- El valor mínimo del índice de rendimiento cromático Ra de las lámparas es 40.

-Iluminación de las señales de seguridad

La iluminación de las señales de evacuación indicativas de las salidas, de los medios manuales de protección contra incendios y de los de primeros auxilios cumple con los siguientes requisitos:

la luminancia de cualquier área de color de seguridad de la señal es al menos de 2 cd/m² en todas las direcciones de dirección importantes.

La relación de la luminancia máxima a la mínima dentro del color blanco o de seguridad no es mayor de 10:1, evitándose variaciones importantes entre puntos adyacentes.

La relación entre la luminancia Lblanca y la luminancia Lcolor >10, no será menor que 5:1 ni mayor que 15:1.

Las señales de seguridad están iluminadas al menos al 50% de la iluminancia requerida, al cabo de 5 s, y al 100% al cabo de 60 s.

3.2.5 DB-SUA 5 Seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación.

No procede su aplicación.

3.2.6 DB -SUA 6 Seguridad frente al riesgo de ahogamiento

No procede su aplicación.

3.2.7 DB-SUA 7 Seguridad frente al riesgo de atrapamiento por vehículos en movimiento

No procede su aplicación.

3.2.8 DB-SUA 8 Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo

Será necesaria la colocación de pararrayos cuando la frecuencia esperada de impactos sea mayor que el riesgo admisible.

Para determinar la frecuencia esperada de impactos, utilizamos la expresión:

$$N_e = N_g \times A_e \times C_1 \times 10^{-6},$$

siendo:

$$N_g = 1 \quad A_e = 519,19 \text{ m}^2 \quad C_1 = 2$$

$$N_e = 1,04 \times 10^{-4}$$

Para determinar el riesgo admisible, lo determinamos mediante la expresión:

$$N_a = 5,5 \times 10^{-3} / (C_2 \times C_3 \times C_4 \times C_5)$$

$$C_2 = 1 \quad C_3 = 1 \quad C_4 = 1 \quad C_5 = 1$$

$$N_a = 5,5 \times 10^{-3}$$

$N_a > N_e$, por lo que considera necesaria la instalación de pararrayos en la vivienda objeto de este expediente de legalización.

3.2.9 DB-SUA 9 Barreras arquitectónicas y accesibilidad

El edificio del presente proyecto es de uso y titularidad pública, desarrollado en su totalidad en tres plantas.

a).- USO PÚBLICO

Ascensores: SI

Itinerario practicable exterior – Interior: SI

- En cada planta del edificio existe un itinerario accesible que comunica el acceso (accesible) de esa planta con todas las zonas de Uso Público, con todo origen de evacuación de las zonas de uso privado (excepto las de ocupación nula), y con todos los elementos accesibles de esa misma planta.

Los itinerarios adaptados cumplen con las siguientes condiciones:

- Ancho mínimo: 0,90 m
- Altura libre mínima: 2,10 m
- Ancho de paso mínimo: 0,80 m
- Giro mínimo en cambio de dirección: 1,20 m
- Giro mínimo frente a puerta: 1,20 m
- Ancho paso de distribuidor de cheniles: 1,50 m

Barlovento, Abril de 2019

El arquitecto

**CONCEPCION
RODRIGUEZ
ALEJANDRO -
42416803L**

Firmado digitalmente por
CONCEPCION RODRIGUEZ
ALEJANDRO - 42416803L
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-42416803L,
givenName=ALEJANDRO,
sn=CONCEPCION RODRIGUEZ,
cn=CONCEPCION RODRIGUEZ
ALEJANDRO - 42416803L
Fecha: 2019.04.11 23:35:19 +01'00'

Alejandro Concepción Rodríguez
Arquitecto COA-LP 5.052

4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

4.1 Barreras arquitectónicas y accesibilidad (Decreto 227/1997, de 18 de septiembre)

El edificio del presente proyecto de equipamiento destinado a Albergue Insular para Animales como Proyecto de Interés Insular, es de uso y titularidad pública, por lo que se hace obligatorio el cumplimiento del presente decreto de barreras arquitectónicas y accesibilidad.

El Anexo II de este decreto se encuentra reflejado en los anexos de esta memoria.

4.2 Norma de construcción sismorresistente NCSE-02 (Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre)

A los efectos de la NCSE-02 la construcción objeto del presente proyecto se considera de importancia Normal, por el uso al que se destina y los daños que podría ocasionar su destrucción.

La edificación tiene menos de 7 plantas de altura, su estructura está formada por pórticos de hormigón armado bien arriostrados entre sí en todas las direcciones, y la aceleración sísmica básica (ab) para la provincia de Santa Cruz de Tenerife es 0,04g; por tanto, la aplicación de la norma no es obligatoria. No obstante se ha tenido en cuenta como parámetro de seguridad para el cálculo de las estructuras y para la resolución de sus nudos.

4.3 Informe de coordinación con respecto a las disposiciones mínimas en seguridad y salud en las obras de construcción (Decreto 1627/1997, de 24 de octubre)

-Generalidades

1. Obra: PROYECTO BASICO DE ALBERGUE INSULAR PARA ANIMALES
2. Promotor/es (nombre/s y domicilio/s): EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA. AREA DE PLANIFICACION Y TURISMO - SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. AVDA. MARITIMA, 34 - 3º PL, S/C DE LA PALMA
3. Proyectista/s (nombre/s y domicilio/s; titulación; responsabilidad): ALEJANDRO CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ, ARQUITECTO REDACTOR, C/ LA CUESTA PARTE BAJA, 40 - LA CADENA, BARLOVENTO
4. Coordinador en materia de seguridad y salud durante la redacción del proyecto de obra (nombre/s y domicilio/s; titulación): NO PROCEDE EN PROYECTO BASICO.
5. Declaración responsable:

El presente proyecto de ejecución ha sido redactado por un solo proyectista, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2 del Real Decreto 1.627/1997, y no se ha designado coordinador en materia de seguridad y salud durante la redacción del proyecto de obra."

En Barlovento, a 05 de Abril de 2019.

CONCEPCION
RODRIGUEZ
ALEJANDRO -
42416803L

Firmado digitalmente por CONCEPCION
RODRIGUEZ ALEJANDRO - 42416803L
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-42416803L,
givenName=ALEJANDRO,
sn=CONCEPCION RODRIGUEZ,
cn=CONCEPCION RODRIGUEZ
ALEJANDRO - 42416803L
Fecha: 2019.04.11 23:35:43 +01'00'

6. Constructor/es y coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra:

Si en la ejecución de la obra interviene más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

-Determinación del tipo de estudio de seguridad y salud

7. Presupuesto de ejecución por contrata (euros): 550.018,74 €.

8. Tipo de estudio de seguridad y salud:

En la obra SI se da alguna de las circunstancias siguientes:

- Presupuesto de contrata igual o superior a 450.759,08 euros.
- Duración prevista de la obra superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento más de 20 trabajadores simultáneamente.
- Volumen de mano de obra estimada, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, superior a 500 jornadas.
- Obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.

En consecuencia, el estudio de seguridad y salud tendrá carácter de Plan de Seguridad y Salud, y se redactará con el contenido que indica el artículo 6 del RD 1.627/1997.)

En Barlovento, a 05 de Abril de 2019

**CONCEPCION
RODRIGUEZ
ALEJANDRO -
42416803L**

Firmado digitalmente por
CONCEPCION RODRIGUEZ
ALEJANDRO - 42416803L
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-42416803L,
givenName=ALEJANDRO,
sn=CONCEPCION RODRIGUEZ,
cn=CONCEPCION RODRIGUEZ
ALEJANDRO - 42416803L
Fecha: 2019.04.11 23:36:08 +01'00'

4.4 Infraestructuras comunes de telecomunicaciones (Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero)

La infraestructura común de acceso a servicios de telecomunicación se instala en el edificio para cumplir las siguientes funciones:

- Proporcionar acceso al servicio telefónico básico y al servicio de telecomunicaciones por cable, mediante la infraestructura necesaria para permitir la conexión de las distintas viviendas o locales del edificio a las redes de operadores habilitados.

Dado que el edificio objeto del presente proyecto queda fuera del contexto del R.D. Ley 1/1998, de 27 de febrero, no se aporta proyecto específico de Infraestructuras Comunes de Telecomunicación, quedando las prescripciones relativas a este concepto definidas en la documentación del presente proyecto.

El proyecto objeto de este expediente de legalización y proyecto de terminación, cuenta con instalación de TV y telefonía. No habiéndose realizado catas y ensayos, de acuerdo a la información aportada por la propiedad de su correcto funcionamiento, por lo que se puede afirmar el correcto estado del conjunto.

4.5 Eficiencia energética (Real Decreto 47/2007, de 19 de enero; Real Decreto 253/2013 de 5 de Abril) y modificaciones posteriores

Al tratarse de un equipamiento de Interés Insular, siendo además de promoción pública (Excmo. Cabildo Insular de La Palma), ha de desarrollarse este proyecto para adecuarlo a las exigencias que desde el 31 de Diciembre de 2018, los edificios públicos han de ser Edificios de Consumo de Energía Casi Nulo (EECN), de acuerdo a la Normativa Europea 2010/31/UE.

Para ello se proyecta la ejecución e instalación de los siguientes equipamientos con el fin de proceder a dicho consumo 0 en los edificios públicos, los criterios de diseño adoptados en la redacción del presente proyecto básico consisten en:

-Reducción de la demanda:

- Sistema de construcción mediante muros de Hormigón Armado y bloque de termoarcilla, instalación de aislamiento térmico en cubiertas, con atención a puentes térmicos en cambio de materiales y encuentros.

- Adecuación de la orientación de la implantación del edificio, así como de apertura de huecos, con uso de carpinterías con rpt y doble vidrio.

- Aprovechamiento de iluminación natural y uso de luminarias LED.

-Reducción del consumo:

a) Adecuación y dimensionado de las instalaciones para las necesidades reales del proyecto.

b) Detectores de presencia en sistema de iluminación

-Energías renovables

a) Instalación solar térmica en bloque uso técnico / administrativo

b) Instalación solar fotovoltaica en bloque uso público

El dimensionado, justificación y cumplimiento del mismo, queda desarrollado en Proyecto de Ejecución posterior a este Proyecto Básico.

4.6 Ley 8/1991 de 30 de Abril de Protección de Los Animales

El presente proyecto CUMPLE con los preceptos indicados en la presente Ley, actualmente en vigor en Canarias, respecto a la protección de animales. Actualmente se encuentra en trámite una nueva Ley de Protección Animal, en fase de consultas ya cerradas para el "Anteproyecto de Ley de Protección y Tenencia de Animales de compañía de Canarias".

De acuerdo con la ley 8/1991, se cumplen los siguientes apartados a continuación descritos y que recoge la misma en el capítulo V.

....

CAPITULO V

DEL ABANDONO Y DE LOS CENTROS DE RECOGIDA

Artículo 16

1. Sin perjuicio de las normas propias del Derecho Civil, a los efectos de esta Ley se considerarán abandonados los animales domésticos o de compañía que carezcan de dueño o éste no pueda ser conocido o localizado.

2. La Administración o las Asociaciones Protectoras que recojan animales presuntamente abandonados, deberán retenerlos para tratar de localizar a su dueño durante, al menos, diez días antes de poder proceder a su apropiación, cesión a un tercero o sacrificio.

3. Si el animal recogido es identificado, se dará aviso a su propietario para que, durante el plazo previsto en el apartado anterior, pueda recuperar su posesión previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento.

4. La cesión de animales a un tercero se hará en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 17

1. Corresponderá a los Ayuntamientos la competencia de recogida de animales abandonados.

2. Con tal objeto, los Ayuntamientos acordarán la asignación de los medios materiales y humanos necesarios o concertarán la realización de dicho servicio con el Cabildo Insular y la Consejería competente.

3. En las poblaciones o islas donde existan entidades protectoras de animales legalmente constituidas y soliciten hacerse cargo de tal servicio, podrán ser autorizadas, en convenio, igualmente, con las Administraciones Públicas mencionadas en el apartado anterior.

Artículo 18

1. Los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, sean municipales, propiedad de sociedades protectoras, de particulares benefactores, o de cualquier otra Entidad autorizada a tal efecto, deberán estar sometidos al control de los servicios veterinarios municipales, debiendo cumplir los requisitos que se determinen reglamentariamente.

2. Las Administraciones Públicas de Canarias podrán conceder ayudas a las Entidades autorizadas de carácter protector para la creación, ampliación, mantenimiento y mejora de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que las mismas cumplan los requisitos que se establezcan.

Artículo 19

1. Los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para su posible recuperación, podrán apropiárselos, sacrificarlos o cederlos a un tercero.

2. No podrán ser cesionarios las personas que hayan incurrido anteriormente en infracciones graves o muy graves de las reguladas en esta Ley.

Artículo 20

1. Los Ayuntamientos o Entidades locales supramunicipales, por sí mismos, o mediante asociaciones de protección y defensa de los animales colaboradoras de la Consejería competente, podrán confiscar los animales de compañía si hubiera indicios de que se les maltrata o tortura, si presentaran síntomas de agresión física o desnutrición o si se encontraran en instalaciones indebidas.

Asimismo, podrán confiscarse aquellos animales de compañía que manifestaran síntomas de un comportamiento agresivo y peligroso para las personas, o los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos.

2. Los órganos correspondientes del Gobierno de Canarias podrán confiscar los animales de compañía si fuera necesario para el ejercicio de sus competencias sanitarias.

....

5. PRESUPUESTOS

5.1 Resumen por capítulos

01.	ADECUACION DE PARCELA Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS	29.017,80 Eur
02.	CIMENTACIÓN	58.035,60 Eur
03.	ESTRUCTURA	319.195,80 Eur
04.	TABIQUERIA	116.071,20 Eur
05.	CUBIERTA	14.508,90 Eur
06.	SANEAMIENTO	43.526,70 Eur
07.	FONTANERIA	58.035,60 Eur
08.	ELECTRICIDAD	72.544,50 Eur
09.	CARPINTERIA	172.106,80 Eur
10.	PAVIMENTO	116.071,20 Eur
11.	ALICATADOS	72.544,50 Eur
12.	EQUIPAMIENTOS SANEAMIENTO	101.562,30 Eur
13.	REVESTIMIENTO EXTERIOR	130.580,10 Eur
14.	PINTURA	72.544,50 Eur
15.	APARATOS SANITARIOS	72.544,50 Eur
16.	URBANIZACION Y ACOMETIDAS	108.816,75 Eur
17.	CONTROL DE CALIDAD	8.900,00 Eur
18.	SEGURIDAD Y SALUD	14.508,90 Eur
19.	GESTION DE RESIDUOS CONSTRUCCION	29.017,80 Eur

TOTAL PEM.....1.612.133,45 Eur

6% G.G 96.728,40 Eur

13 % B.I 209.577,35 Eur

6,50% IGIC 124.698,52 Eur

TOTAL PEC.....2.043.137,32 Eur

El presupuesto del presente equipamiento de PROYECTO BÁSICO DE ALBERGUE INSULAR DE ANIMALES COMO EQUIPAMIENTO DE INTERES INSULAR, asciende a un **PEM** (Presupuesto de Ejecución Material) de **UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (1.612.133,45 Eur)**, y un **PEC** (Presupuesto de Ejecución por Contrata (GG+BI+IGIC)) de **DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (2.043.137,32 Eur)**.

En Barlovento, a 09 de Abril de 2019

El arquitecto

**CONCEPCION
RODRIGUEZ
ALEJANDRO -
42416803L**

Firmado digitalmente por
CONCEPCION RODRIGUEZ
ALEJANDRO - 42416803L
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-42416803L,
givenName=ALEJANDRO,
sn=CONCEPCION RODRIGUEZ,
cn=CONCEPCION RODRIGUEZ
ALEJANDRO - 42416803L
Fecha: 2019.04.11 23:36:42 +01'00'

Alejandro Concepción Rodríguez
Arquitecto COA-LP 5.052

6 ANEXOS

6.1 Ficha de Accesibilidad, Decreto 227/1997

Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

ANEXO 6:

FICHA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO EN EDIFICACIONES DE CONCURRENCIA O USO PÚBLICO DEL REGLAMENTO DE LA LEY CANARIA DE ACCESIBILIDAD.

DATOS DEL EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO

Obra:	Proyecto Básico de Albergue de Animales como Equipamiento de Interés Insular		
Tipo de intervención:	<input checked="" type="checkbox"/> Obra nueva	<input checked="" type="checkbox"/> Ampliación, rehabilitación, reforma	
Emplazamiento:	El Jurado, S/N		
Localidad:	Tijarafe	C.P.: 38780	

USO DE LA EDIFICACIÓN / SUPERFICIE O CAPACIDAD (Según Cuadro E.1 del Anexo 2)

Grupo al que pertenece:

Uso específico:	Equipamiento / Albergue Animales		
Superficie construida:	2.240,03 m ²	Capacidad:	15 personas

EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD EN ITINERARIOS

Itinerarios que son accesibles (adaptados o practicables):

- De comunicación entre la vía pública y el interior de la edificación o establecimiento (En todos los casos)
- De comunicación de los diversos edificios del conjunto entre sí y con la vía pública (En el supuesto de un conjunto de edificios)
- De comunicación entre un acceso del edificio o establecimiento y las áreas y dependencias de uso público (En todos los casos)
- De acceso a los espacios adaptados singulares (Para aquellos espacios indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2)
- De aproximación a los elementos de mobiliario adaptados y reservas de espacios para personas con limitaciones (En los usos de la edificación indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2)

Nivel de accesibilidad de los itinerarios:

- Adaptado. Por ser el que corresponde según el Cuadro E.1 del Anexo 2
- Practicable. Por ser el que corresponde según el Cuadro E.1 del Anexo 2
- Practicable. Por tratarse de obras de ampliación, rehabilitación o reforma en los términos que establece el punto 2 del art. 19

Requerimientos mínimos de los itinerarios:

- Los itinerarios practicables se ajustan a los requerimientos mínimos de la Norma E.2.1.2 del Anexo 2
- Los itinerarios adaptados se ajustan a los requerimientos mínimos de la Norma E.2.1.1 del Anexo 2

EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS SINGULARES DE LA EDIFICACIÓN

Espacios singulares adaptados del edificio o establecimiento (si los tiene):

- Aparcamiento (En los usos de la edificación indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2)
- Escalera de uso público que no dispone de recorrido alternativo mediante ascensor (en los usos de la edificación indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2)
- Aseos (En los usos de la edificación indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2)
- Dormitorios (En los alojamientos turísticos con habitaciones, o establecimientos residenciales indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2)
- Unidades Alojativas (En los alojamientos turísticos indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2)
- Vestuarios (En los usos de la edificación indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2)

Número de unidades adaptadas de reserva exclusiva o preferente:

Plazas de aparcamiento de reserva exclusiva, según el art. 212
Dormitorios, según el art. 24.....
Unidades alojativas, según el art. 25.....

Requerimientos mínimos de los espacios singulares:

- Los espacios singulares adaptados que tiene el edificio o establecimiento se ajustan a los requerimientos mínimos de las Normas E.2.2.1 a E.2.2.6 del Anexo 2

EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD EN EL MOBILIARIO

Mobiliario adaptado del que dispone el edificio o establecimiento:

- Elementos de mobiliario para cada uso público diferencial (En los usos de la edificación indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2)
- Reserva de espacio de uso preferente para personas con limitaciones (En los usos de la edificación indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2)

Número de espacios reservados:

Plazas de espectador de uso preferente por parte de personas con limitaciones, según el art. 28.....

Requerimientos mínimos del mobiliario:

- El mobiliario adaptado que tiene el edificio o establecimiento se ajusta a los requerimientos mínimos de las Normas E.2.3.1 y E.2.3.2 del Anexo 2

OBSERVACIONES

..

En Barlovento, a 09 de Abril de 2019

El arquitecto

**CONCEPCION
RODRIGUEZ
ALEJANDRO -
42416803L**

Firmado digitalmente por
CONCEPCION RODRIGUEZ
ALEJANDRO - 42416803L
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-42416803L,
givenName=ALEJANDRO,
sn=CONCEPCION RODRIGUEZ,
cn=CONCEPCION RODRIGUEZ
ALEJANDRO - 42416803L
Fecha: 2019.04.11 23:37:14 +01'00'

Alejandro Concepción rodríguez
Arquitecto COA-LP 5.052

El presente documento, que consta de 59 páginas, excluyendo portada y contraportada así como los anexos de Fichas del COA-La Palma, es suscrito en prueba de conformidad por la Propiedad y el Contratista en cuadruplicado ejemplar, uno para cada una de las partes, el tercero para el Arquitecto-Director y el cuarto para el expediente del Proyecto depositado en el Colegio de Arquitectos, el cual se conviene que hará fe de su contenido en caso de dudas o discrepancias.

En **Barlovento**, a **09** de **Abril** de **2019**

FDO: El Arquitecto

**CONCEPCION
RODRIGUEZ
ALEJANDRO -
42416803L**

Firmado digitalmente por CONCEPCION
RODRIGUEZ ALEJANDRO - 42416803L
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-42416803L,
givenName=ALEJANDRO,
sn=CONCEPCION RODRIGUEZ,
cn=CONCEPCION RODRIGUEZ
ALEJANDRO - 42416803L
Fecha: 2019.04.11 23:37:47 +01'00'

ALEJANDRO CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ

FDO: El Promotor

FDO: la Contrata